BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XC **Neuquén, 31 de Agosto de 2012** **EDICIÓN Nº 3314**

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo:	**Dr. CLAUDIO GABRIEL GASTAMINZA**
Ministra de Gobierno, Educación y Justicia:	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**
Ministro de Economía y Obras Públicas:	**Cr. OMAR GUTIÉRREZ**
Ministro de Desarrollo Territorial:	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ**
Ministro de Salud:	**Dr. RUBÉN OMAR BUTIGUÉ**
Ministro de Energía, Ambiente y Servicios Públicos:	**Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO**

Dirección y Administración:
M. Belgrano 439
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS SINTETIZADOS

1495 – Otorga Personería Jurídica a la "Asociación Civil Limay Hockey Club", con domicilio legal en la ciudad de Plottier.

1496 – Designa como Escribana Adscripta en el Registro Notarial Nº 3 de la ciudad de Villa La Angostura, a la Sra. Laura Mariela Duarte.

1497 – Aprueba y convalida el Convenio de Ejecución del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria – Abordaje Federal 2012 – suscripto entre la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén.

1498 – Rechaza el Reclamo Administrativo interpuesto por la Sra. Teresa Alicia Mones Ruíz, solicitando el pago del adicional por permanencia en la categoría.

1499 – Dispone la cesación de los servicios del Oficial Subinspector Guillermo Racedo y su pase a Retiro Obligatorio, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del Decreto.

1508 – Determina que la transferencia ordenada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1975/06 a favor de la Municipalidad de Plottier, es sobre varios Lotes que se detallan en el Anexo Único de la presente Norma Legal.

1509 – Otorga un ANR a la Comisión de Fomento de Varvarco – Invernada Vieja, destinado a cubrir los gastos que demanden la reparación de un camión Mercedes Benz y la adquisición de indumentaria de trabajo.

1510 – Reconoce los servicios prestados bajo la modalidad de Locación de Servicios del personal que realiza tareas en la Dirección Provincial de Cultura del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, por el período y monto que en cada caso se indica.

1511 – Crea un cargo de Maestra de Nivel Inicial, Turno Intermedio, con efectividad al inicio del ciclo lectivo 2012, en la Planta Funcional de la Escuela Primaria Nº 302 de Colipilli Abajo, Provincia del Neuquén.

1512 – Autoriza a la Comisión de Fomento Covunco Abajo a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 01/2012, para la adquisición de un camión con caja volcadora.

1514 – Aprueba el Premio Estímulo a la excelencia sanitaria, la calidad y el asociativismo de los montes y la producción frutícola de pepita, a los distintos beneficiarios que cumplieron con el porcentaje de infestación verificado en su producción, certificación de sistema de aseguramiento de la calidad y monto resultante, que ha sido elaborado por el Ministerio de Desarrollo Territorial.

1517 – Deja a cargo del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a partir del día 25 de agosto de 2012 y hasta el 01 de septiembre de 2012, por hacer su titular uso de su licencia anual, al Ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, Dr. Claudio Gabriel Gastaminza.

1520 – Autoriza el llamado a Licitación Privada Nº 11/2012, para la Contratación del Servicio de Limpieza con provisión de insumos necesarios, y del Servicio de Cafetería, para las instalaciones donde se encuentran ubicadas las dependencias de la Subsecretaría de Comisiones de Fomento y Zona Rural; y la Contratación del Servicio de Limpieza con provisión de insumos necesarios para la Dirección Provincial de Enlace Técnico, de la ciudad del Neuquén.

1521 – Otorga Personería Jurídica a la "Fundación Conciencia Global Patagonia", con domicilio legal en la ciudad de Neuquén.

1522 – Transfiere tres (3) cargos de Maestro Especial de Plástica a la diferentes Escuelas Primarias de distintas localidades de la Provincia.

1523 – Autoriza el llamado a Concurso de Precios Nº 08/2012, para la Contratación del Servicio de Limpieza con provisión de insumos necesarios, para las instalaciones donde se encuentran las oficinas de la Coordinación Administración del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la ciudad de Neuquén.

1525 – Aprueba el Programa Subsidio Social Transitorio para los meses de julio y agosto del año 2012, y los ajustes correspondientes a los meses de mayo y junio, no incluidos en Decreto Nº 218/12 (ex Programa Promoción Comunitaria); y crea la Categoría Programática, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

1527 – Reconoce el pago por Servicios Prestados por la docente Lorena Marilí Cofré, en el cargo de Maestra de Grado Suplente, en la Escuela Primaria Nº 300 de Rincón de los Sauces.

1530 – Otorga un ANR a la Municipalidad de

Plottier, destinado a cubrir los sueldos pendientes de cancelación del mes de julio del año 2012 del personal Municipal.

1531 – Otorga un ANR a diferentes Municipalidades de la Provincia, destinado al pago de sueldos y gastos de funcionamiento, correspondientes a los meses de agosto y septiembre del año 2012.

1532 - Otorga un ANR a diferentes Comisiones de Fomento de la Provincia, destinado al pago de salarios, aportes y contribuciones al ISSN y gastos de funcionamiento, correspondientes a los meses de agosto y septiembre del año 2012.

1533 - Otorga un ANR a diferentes Municipalidades de la Provincia, destinado a financiar gastos corrientes de perentorio cumplimiento del mes de agosto de 2012.

1534 – Aprueba la reforma efectuada a los Artículos 1º, 22º, 28º y 32º del Estatuto Social del "Club Hípico Cordillerano (C.H.C.)", que se denominará "Club Hípico Cordillerano Yamil Obeid".

1535 – Otorga Personería Jurídica a "Alegría de Vivir Jubilados y Pensionados de PAMI y Otros de Cutral-Có y Plaza Huincul Asociación Civil", con domicilio legal en la ciudad de Cutral-Có.

1536 - Otorga Personería Jurídica a la "Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol", con domicilio legal en la ciudad de Neuquén.

1537 – Aprueba la reforma a los Artículos 19º y 21º del Estatuto Social de "Chapelco Golf Club Asociación Civil".

1539 – Declara cumplidas las Obligaciones de Compra, interpuestas por el Sr. Guillermo Alberto Panigatti, por el Lote 3 de la Mza. ÑIII de la localidad de Villa Pehuenia y le Otorga el respectivo Título de Propiedad.

1540 – Rectifica en el Decreto Nº 377/12, el Documento Nacional de Identidad del agente José Andrés Zúñiga, siendo el correcto DNI Nº 30.725.731.

1541 – Rectifica el apellido consignado erróneamente en el Decreto Nº 726/1999, de la agente Nélida Raquel Defonti, siendo el correcto: Nélida Raquel de Fonti.

1548 – Delega el Gobierno de la Provincia, a partir del día 24 de agosto del 2012, desde las 15,00 hrs., y mientras dure su ausencia, en la Señora Vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María Pechén.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Solicitud Cantera de Ripio. Superficie: 50 Has. - **Expte. N° 935 - Año: 2010**. Titular: Luis Humberto Mora. Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Objeto: Solicitud de Cantera Ripio. Expte. 935/2010. Sres.: Dirección Provincial de Minería. Me dirijo a Uds. a los efectos de solicitar una fracción aproximada de 3 Has. para abrir una Cantera de Ripio en la zona de Añelo en el lote f. N.C. 06RR0124262, Coordenadas S: 38.15.50.2 W: 68.53.17.3; S: 38.15.45.8 W: 68.53.14.7; S: 38.15.44.3 W: 68.53.11.4; S: 38.15.48.5 W: 68.53.11.7. Adjunto datos personales y croquis de ubicación. Sin otro particular los saludo muy Atte.. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: Luis Mora. Luis Humberto Mora, DNI 14.891.299, Racedo 70, Villa Manzano, Río Negro, Cel.: 0299-156-335601. Recibido en mi oficina hoy diecisiete de noviembre del dos mil diez, once horas, treinta minutos. Cargo N° 093. Acompaña croquis. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia. Zapala, 05 de septiembre de 2011. La superficie de 50 Has., solicitada para Cantera de Ripio tramitada bajo Expediente N° 4802-00935/2009, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote 6, Fracción C, Sección XXVIII del Departamento de Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera solicitada adopta la forma de un rectángulo, cuyos lados mayores miden 999 metros con un acimut de 84° y sus lados menores miden 500 metros con un acimut de 354º, siendo las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 de sus vértices a saber: VNO: X=5.765.453,3 e Y=2.510.424,6; VNE: X=5.765.557,8 e Y=2.511.419,1; VSE: X=5.765.060,6 e Y=2.511.417,4; VSO: X=5.764. 956,0 e Y=2.510.476,8. Se adjunta copia del plano original. Dirección Registro Gráfico. Fdo. Ing. Carina Lis Larroque, Dir. de Registro Gráfico, D.P.M.... Zapala, 25 de junio de 2012. Cumplido, publíquese por tres veces en el Boletín Oficial (Art. 43° de la Ley 902/75). Pudiendo los interesados deducir oposición dentro de los plazos previstos por el Artículo 44° de la Ley 902/75. Emplázase al titular por treinta (30) días para que acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de

la presente solicitud. Notifíquese, repóngase, fíjese cartel y resérvese hasta su oportunidad. Dirección Legal. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 24; 31-08 y 07-09-12

Solicitud Estaca - Mina a la Mina: "El Nautilio", Expediente N° 9504/1977, Departamento Zapala, Provincia del Neuquén. Solicitante Santiago Romeo - **Expediente Nº 257 - Año 2008**. El que suscribe, Santiago Romeo, argentino, soltero, D.N.I. N° 24.988.054, con domicilio real en General Paz N° 364 de la ciudad de Tandil, y especial en calle Riobamba N° 1.415 de la ciudad de Zapala, se presenta ante la Autoridad Minera manifestando que: 1) Conforme a lo previsto en la Ley N° 902/75, Art. 37 (última parte) y al Art. 14 (último párrafo) se presenta en legal tiempo y forma a solicitar la mina vacante denominada Estaca Mina Alejandra, de mineral Arcilla, Expte. N° 9504/77. 2) Que adjunta un depósito bancario por la suma de $1.436 en concepto de Canon Minero. 3) Que presenta un sellado fiscal de $28 por dicha solicitud. Provéase de conformidad que será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: Santiago Romeo. Recibido en mi oficina hoy catorce de agosto de dos mil ocho, nueve horas. Cargo N° 182. Acompaña sellado $28,00, Boleta de Depósito $1.436,00. Presentación simultánea. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera de Primera Instancia. Zapala, 21 de setiembre de 2010. A los fines previstos por el Artículo 66° T.O. del Código de Minería, publíquese tres (3) veces en el Boletín Oficial, la solicitud del interesado, el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en 1º Instancia. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 31-08; 07 y 14-09-12

CONTRATOS

LLUFQUEÑ LA CHAPAL S.R.L.

Contrato Social

Se hace saber que por Instrumento Privado de fecha 18 de junio de 2012, y Anexo Modificatorio de fecha 30 de julio de 2012, se ha constituido una sociedad denominada "LLUFQUEÑ LA CHAPAL S.R.L.". Socios: López, Gustavo Luciano, argentino, de profesión Médico, nacido el 10 de marzo de 1957, D.N.I. N° 12.915.235, con domicilio en calle Olascoaga N° 143 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén; Noe, Ana María, argentina, de profesión comerciante, nacida el 28 de noviembre de 1958, D.N.I. N° 13.095.671, con domicilio en calle Olascoaga N° 143 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, ambos cónyugues entre sí; y Espinoza, Enzo Gaspar, argentino, de profesión comerciante, nacido el 03 de agosto de 1981, D.N.I. N° 28.705.191, de estado civil soltero, con domicilio en calle Malvinas Argentinas N° 260 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén. Denominación y Domicilio Legal: La sociedad se denominará LLUFQUEÑ LA CHAPAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, fijando el mismo en calle Lonquimay N° 665 de la nombrada ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. Duración: Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar dicho término por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes del capital social. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del exterior, las siguientes actividades: a) Servicios Obtención de Diagnósticos e Imágenes Médicas; b) Medicina Integral: La prestación de servicios de asistencia, asesoramiento y orientación médica, organización, instalación y explotación de sanatorios, clínicas y demás instituciones similares, ejerciendo su dirección técnica por intermedio de médicos con título habilitante y administrativo y abarcando todas las especialidades que se relacionen directa o indirectamente con aquellas actividades médicas, ofreciendo y prestando toda clase de tratamiento médico-quirúrgico, físico, químico, psíquico, electrónico y nucleónico, basados en procedimientos científicos aprobados a realizarse por medio de profesionales con título habilitante de acuerdo con las reglamentaciones en vigor; c) Servicios Inmobiliarios con bienes propios o de terceros. Capital

Social: Pesos cincuenta mil ($50.000,00), dividido en quinientas (500) cuotas iguales de pesos cien con 00/100 ($100,00) cada una, suscriptas de la siguiente manera: Noe, Ana María, 325 cuotas, por una suma total $32.500,00; Espinoza, Enzo Gaspar, 125 cuotas, por una suma total de $12.500,00; y López, Gustavo Luciano, 50 cuotas, por una suma total de $5.000,00. Administración: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de la socia Noe, Ana María, quien revestirá la calidad de Socio Gerente. El Gerente tiene en forma exclusiva todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Artículo 1881 del Código Civil y el Artículo 9° del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con toda clase de Bancos, compañías financieras o entidades crediticias, oficiales o privadas, representar a la sociedad ante organismos nacionales, provinciales o municipales, la Justicia Federal o Provincial y otorgar poderes a favor de terceros para actuar en representación de la sociedad. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social, así como otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Fiscalización: La sociedad prescinde de fiscalización en los términos de los Arts. 158 y 284 de la Ley 19550, reservándose los socios el contralor en los términos del Art. 55 de la citada norma. Cierre del Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración. Garantía del Gerente: El Gerente deberá prestar en garantía del ejercicio de sus funciones, la suma de $5.000.00, conforme el Art.157 de la Ley 19550, a favor de la sociedad. La garantía podrá consistir en sumas de dinero moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas, pagarés o avales bancarios. El presente edicto ha sido ordenado por la Dra. Graciela Noemí Mercau, a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en los autos caratulados: "LLUFQUEÑ LA CHAPAL S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. Nro. 18637/12). Neuquén, 23 de agosto de 2012. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 31-08-12

GARMED S.R.L.

Se hace saber que por Instrumento Privado de fecha 11 de junio de 2012 y modificatorio del 30 de julio de 2012 se ha constituido una sociedad denominada "GARMED S.R.L.". Socios: Garrafa, Ricardo Andrés, argentino, de profesión Médico, nacido el 7 de febrero de 1984, D.N.I. N° 30.588.138, de estado civil soltero, con domicilio en calle Belgrano N° 550 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén; Garrafa, Fernando Roberto, argentino, de profesión Médico, nacido el 4 de junio de 1982, D.N.I. N° 29.356.288, de estado civil soltero, con domicilio en calle Chaneton N° 421 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén; y Garrafa, Carlos Emilio, argentino, de profesión Médico, nacido el 19 de mayo de 1981, D.N.I. N° 28.705.033, de estado civil casado en primeras nupcias con Salvador, Cecilia Noemí, D.N.I. N° 27.493.252, con domicilio en calle Chaneton N° 421 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén. Denominación y Domicilio Legal: La sociedad se denominará GARMED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, fijando el mismo en Av. Argentina N° 878, Piso 10, Dpto. 10 de la nombrada ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. Duración: Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar dicho término por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes del capital social. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del exterior, las siguientes actividades: a) Servicios de Obtención de Diagnósticos e Imágenes Médicas; b) Medicina Integral: La prestación de servicios de asistencia, asesoramiento y orientación médica, organización, instalación y explotación de sanatorios, clíni-

cas y demás instituciones similares, ejerciendo su dirección técnica por intermedio de médicos con título habilitante y administrativo y abarcando todas las especialidades que se relacionen directa o indirectamente con aquellas actividades médicas, ofreciendo y prestando toda clase de tratamiento médico-quirúrgico, físico, químico, psíquico, electrónico y nucleónico, basados en procedimientos científicos aprobados a realizarse por medio de profesionales con título habilitante de acuerdo con las reglamentaciones en vigor; c) Servicios inmobiliarios con bienes propios o de terceros. Capital Social: Pesos sesenta mil ($60.000,00), dividido en seiscientas (600) cuotas iguales de pesos cien con 00/100 ($100,00) cada una, suscriptas de la siguiente manera: Garrafa, Ricardo Andrés, 200 cuotas, por una suma total $20.000,00; Garrafa, Fernando Roberto, 200 cuotas, por una suma total de $20.000,00; y Garrafa, Carlos Emilio, 200 cuotas, por una suma total de $20.000,00. Administración: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del socio Garrafa, Fernando Roberto, quien revestirá la calidad de Socio Gerente. El Gerente tiene en forma exclusiva todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Artículo 1881 del Código Civil y el Artículo 9° del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con toda clase de Bancos, compañías financieras o entidades crediticias, oficiales o privadas, representar a la sociedad ante organismos nacionales, provinciales o municipales, la Justicia Federal o Provincial y otorgar poderes a favor de terceros para actuar en representación de la sociedad. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social, así como otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Fiscalización: La sociedad prescinde de fiscalización en los términos de los Arts. 158 y 284 de la Ley 19550, reservándose los socios el contralor en los términos del Art. 55 de la citada norma. Cierre del Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración. Garantía del Gerente: El Gerente deberá prestar en garantía del ejercicio de sus funciones, la suma de $5.000.00, conforme el Art.157 de la Ley 19550, a favor de la sociedad. La garantía podrá consistir en sumas de dinero moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas, pagarés o avales bancarios. El presente edicto ha sido ordenado por la Dra. Graciela Noemí Mercau, a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, Subdirección a mi cargo, en los autos caratulados: “GARMED S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, (Expte. Nro. 18651/12). Neuquén, 24 de agosto de 2012. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 31-08-12

VIÑEDOS DE LA PATAGONIA S.R.L.

Inscripción Cesión de Cuotas Sociales

Se hace saber que con fecha 24 de enero de 2012 e Instrumento Aclaratorio de fecha 16 abril de 2012, los Sres. Luis María Focaccia, LE Nº 7.571.778 y Lucas Carlos Martín Nemesio, DNI Nº 21.035.863, cedieron, vendieron y transfirieron a favor de los Sres. Julio César Viola, DNI Nº 18.716.684, 58 años, argentino naturalizado de origen uruguayo, casado en primeras nupcias con Graciela Mary Palenzuela, de profesión empresario, domiciliado en calle Alberdi 87, Primer Piso de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, y Matías Gainza Eurnekian, DNI Nº 31.492.073, 27 años, argentino, soltero, de profesión empresario, con Documento Nacional de Identidad Nº 31.492.073, domiciliado en Bonpland 1.745 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el total de doscientas cuarenta (240) cuotas sociales de la sociedad “VIÑEDOS DE LA PATAGONIA S.R.L.”, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén el día 2 de mayo de 2001, bajo el Número 87, Folios 534/536, Tomo IV S.R.L. del Año 2001, transfiriendo de esta forma, la totalidad de sus cuotas sociales. El capital social queda conformado de acuerdo al siguiente

detalle: Julio C. Viola ciento veinte (120) cuotas y Matías Gainza Eurnekian ciento veinte (120) cuotas. Las cuotas sociales que se transfieren tienen un valor nominal de pesos cien ($100) cada una, totalmente suscritas e integradas a la fecha del presente convenio. El presente edicto ha sido ordenado por la Directora General del Registro Público de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: "VIÑEDOS DE LA PATAGONIA S.R.L. s/Inscripción Cesión Cuotas Sociales", (Expte. Nº 18275/12). Subdirección, de agosto de 2012. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 31-08-12

RED INGENIERÍA S.R.L.

Designación de Gerentes

Se hace saber que por Instrumento Privado de fecha 26 de abril de 2012, se ha designado como Gerentes de "RED INGENIERÍA S.R.L." a los Sres. Marcelo Hugo Costantino, D.N.I. N° 8.474.165, con domicilio en calle Los Alerces N° 1.335 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; Alejandro Oscar Pujol, D.N.I. Nº 10.942.191, con domicilio en calle Guido N° 1.872 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; y Daniel Eduardo Bugallo, D.N.I. Nº 11.291.228, con domicilio en calle Coihues Nº 1.245 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. El presente edicto ha sido ordenado por la Dra. Graciela Noemí Mercau, a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, Subdirección a mi cargo, en los autos caratulados: "RED INGENIERÍA S.R.L. s/Inscripción de Acta", (Expte. Nro. 18594/12). Neuquén, 16 de agosto de 2012. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 31-08-12

EDMAI S.R.L.

Se hace saber que a los 10 días del mes de agosto del año 2012, entre la señora Maira Gimena Nieves, D.N.I. N° 34.124.948, nacida en fecha 6 de julio del año 1988, edad 24 años, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio Barrio 11 de Octubre, Casa 41 de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, y el Sr. Soto Edgardo Iván, D.N.I. N° 27.190.402, nacido en fecha 24 de diciembre del año 1978, edad 33 años, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Pulmarí 211 de la ciudad Plottier, Provincia del Neuquén; han constituido una S.R.L., y a tal fin cumplen con la publicación de Ley. Denominación: EDMAI S.R.L.. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, ciudad de Plottier. Objeto Social: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero la siguiente actividad comercial: Fabricación y comercialización de prendas de vestir y de calzados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. Hotelería y Turismo: En el país o en el extranjero, comercialización, explotación, construcción de edificios o cabañas propias, concesión de edificios destinados a hostería, hotelería, alojamientos, restaurantes; intermediación en la reserva de contratos de locación de servicios de cualquier medio de transporte; contratación de servicios hoteleros, organización de viajes, excursiones, representación de agencias turísticas, hoteleras, prestaciones de servicios a los agentes de viaje. Construcción: Mediante la construcción de toda clase de inmuebles en terrenos propios o de terceros, incluso de edificios sometidos al régimen de la propiedad horizontal; la realización de obras públicas y privadas, tales como la construcción de todo tipo de obras civiles, de ingeniería, viales, tendidos de redes eléctricas, de gas o agua, construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. Duración: Setenta años a partir de su inscripción en la Dirección General del Registro Público de Comercio. Capital Social: Cincuenta

mil ($50.000). La administración, representación y uso de la firma social podrá ser organizada por los socios de la siguiente forma: a) Gerencia Unipersonal; b) Gerencia Plural Indistinta, obligando en este caso a la sociedad cualquiera de ellos, si el acto celebrado se encuentra dentro del objeto social; c) Gerencia Plural Conjunta; d) Formas Combinadas; e) Gerencia Plural Colegiada, aplicándose supletoriamente en este último caso, las normas del tipo societario de la S.A. que regulan el Directorio. Cualquiera de estas formas se establecerán en el Acta de Reunión de Socios que al efecto se realice, debiéndose cumplir con la publicación prescripta en los términos de los Artículos 60 y 12 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550. El o los Gerentes podrán ser socio o no, y actuarán en sus cargos por el término que se resuelva en la Reunión de Socios, cuyo plazo máximo del cargo será hasta cinco (5) ejercicios, pudiendo ser reelegibles. En tal carácter podrán adquirir, enajenar y gravar inmuebles, realizar todos los actos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, inclusive los previstos en los Artículos 1881 del Código Civil y 9° Decreto Ley 5965/63. El o los Gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos cinco mil ($5.000) cada uno, en efectivo o un pagaré a la vista. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará cargo de todos los socios. Cierre de Ejercicio: 31 de agosto de cada año.

1p 31-08-12

UTRAMI S.R.L.

Se hace saber que, a los 27 días del mes de abril de 2012, Sr. Carro Eldo Andrés, nacionalidad argentina, estado civil soltero, nacido el 8 de enero de 1976, edad 36 años, profesión Técnico en Seguridad e Higiene, DNI N° 24. 968.693, con domicilio en calle Intendente Mango N° 370, P.B., Dpto. “A” de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y la Sra. Olga Ginette Cifuentes Lozano, fecha de nacimiento el 24 de enero de 1970, edad 42 años, DNI N° 93.881.967, nacionalidad colombiana, estado civil casada con Díaz Uribe, Álvaro José, DNI N° 93.702.901, de profesión Ingeniera Forestal, domiciliada en calle Río Neuquén N° 538 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, suscribieron un contrato de cesión de cuotas sociales, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: El Sr. Carro Eldo Andrés, socio de la sociedad UTRAMI S.R.L., acreditando la existencia de la sociedad con el contrato social otorgado por Instrumento Privado en fecha 01/06/09 que fuera inscripto en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, bajo inscripción N° 67 Fº 490/517, Tº III S.R.L., Año 2011, cede en este acto a la Sra. Olga Ginette Cifuentes Lozano, doce (12) cuotas partes de capital social de la sociedad. Tercera: El cedente asimismo declara: a) Que no está inhibido para disponer de sus bienes. b) Que en virtud de la cesión la distribución del capital social quedaría conformado de la siguiente manera: Olga Ginette Cifuentes Lozano, doce (12) cuotas partes de capital social de la sociedad; el Sr. Díaz Uribe, Álvaro José, doscientas veintiocho (228) cuotas partes de capital social de la sociedad. c) El cedente expresa que queda desinteresado por la participación social cedida en este acto renunciando expresamente a todo crédito dinerario por mutuo que tuviere con la sociedad, como así también a toda acción o derecho contra la sociedad, por cualquier causa u obligación, u eventuales beneficios utilidades o dividendos sobre ejercicios económicos irregulares y operaciones pendientes. d) Declara no estar comprendido al momento de celebrar el presente contrato, ni el a título personal ni la sociedad, dentro de las normas de la Ley 24522 L.C.Q..

1p 31-08-12

JAMA S.R.L.

Rectificando la publicación de fecha 24 de mayo del 2012 se hace saber que por Escritura Pública Nro. 61, pasada en el Folio 112 del Registro de Contratos Públicos Nro. 31 de la ciudad de Neuquén, se rectificó el 12 de julio del 2012, el acta constitutivo de JAMA S.R.L. en su artículo sexto, el cual queda así redactado: Sexto: Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el plazo de duración

de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el Artículo 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63. También podrán otorgar poderes generales o especiales judiciales, -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales. Los Gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos mil ($1.000). Además se designa como Gerentes a Javier Marcelo Mardoni y a Sandra Adriana Román Díaz, agregando que el número correcto de CUIL de Sandra Adriana Román Díaz es 27-18847324-0. Se deja establecido que no se designa Gerente Suplente. El presente edicto ha sido ordenado por la Sra. Directora a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio de esta Provincia, Dra. Graciela Noemí Mercau, Subdirección a mi cargo, en autos caratulados: "JAMA S.R.L. s/ Inscripción de Contratos Sociales", (Expte. Nro. 18587/12). Neuquén, 10 de agosto del 2012. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 31-08-12

NEU-SAT S.R.L.

Constitución de Sociedad

En la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los 17 de febrero de 2012 y modificatorio de fecha 21 de marzo del corriente año y modificatorio del día 24 del mes de mayo del 2012. Socios: Juan Sebastián Masip, argentino, Documento Nacional de Identidad número 25.013.624, divorciado, de 35 años de edad, empresario, domiciliado en calle San Martín 2.425 de la ciudad de Neuquén Capital y Juan Francisco Masip, argentino, Libreta de Enrolamiento número 8.115.362, casado con Silvia Irene Franco, Libreta Cívica número 6.526.565, de 61 años de edad, domiciliado en calle Los Castaños 396, empresario, de la ciudad de Neuquén Capital. A tal efecto manifiestan que han resuelto constituir una sociedad, la misma se denomina "NEU-SAT S.R.L." y tiene su domicilio en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. Su plazo de duración es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: A) Rastreo y control satelital de bienes muebles e inmuebles mediante la aplicación de tecnología que permita su monitoreo. B) Servicios de control de alarmas y seguridad para viviendas, bienes muebles, empresas y particulares. El capital social se fija en la suma de $36.000 (treinta y seis mil pesos). La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de uno o dos Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no. La duración del mandato es de 2 años y puede ser reemplazado por aprobación de la mayoría simple del capital presente en Asamblea de Socios aún cuando la duración del mandato no haya concluído. La sociedad prescinde de la Sindicatura, quedando la fiscalización a cargo de los socios conforme lo dispone el Art. 55 de la Ley de Sociedades Comerciales. El ejercicio social cierra el día 31 de julio de cada año. Socio Gerente al Sr. Juan Sebastián Masip, por un periodo de dos años en un todo y de acuerdo con lo estipulado en el presente estatuto. La sede social se establece en calle Primeros Pobladores 2.095 de la ciudad de Neuquén Capital. El presente edicto ha sido ordenado por la Directora Subrogante, Dra. Mariela Dupont, a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en autos caratulados: "NEU-SAT S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Exp. 18341/12). Neuquén, 27 de julio de 2012. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 31-08-12

GESTAR S.R.L.

Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato Social

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 28 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los señores Marco Daniel Vitale, nacido el 03/01/1972, DNI N°

22.473.543, argentino, casado con Nidia Ayelén Aostri (DNI Nº 24.659.815), de profesión Médico, con domicilio en la calle Villegas N° 747 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Luis Ricardo Cáceres, L.E. 5.383.258, nacido el 15/09/1943, argentino, con domicilio en calle San Luis 141 de la localidad de Senillosa, Provincia del Neuquén, casado con la Sra. María Rosa Claverie, (DNI 5.794.187), de profesión Médico; Eduardo César Vitale, DNI 12.638.373, nacido el 14/04/1957, argentino, con domicilio en calle Río Dulce 764 de la ciudad de Neuquén Capital, de profesión Médico, divorciado en segundas nupcias de Silvia Mirta Grisolía; Gustavo Carlos Gil, DNI 11.616.557, nacido el 25/05/1955, argentino, con domicilio en calle Las Amapolas 67, Barrio Alta Barda de la ciudad de Neuquén, de profesión Médico, casado en primeras nupcias con María Diana Seijo, en carácter de propietarios del 100% de las cuotas sociales de GESTAR S.R.L., inscripta ante el Registro Público de Comercio bajo el número 97, Folios 701/709, Tomo IV S.R.L. Año 2010, con el objeto de proceder a la cesión de cuotas sociales y modificación del contrato social, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: El señor Marco Daniel Vitale, DNI 22.473.543, cede, vende y transfiere la cantidad de veinte (20) cuotas sociales de pesos mil ($1.000) cada una, integradas al 100%, a Eduardo César Vitale, DNI 12.638.373, por la cantidad de pesos veinte mil ($20.000), pagaderos en efectivo en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. Presente en este acto, presta consentimiento conyugal la señora Nidia Ayelén Aostri, DNI 24.659.815, de acuerdo al Art. 1277 del Código Civil. Segundo: El señor Luis Ricardo Cáceres, L.E. 5.383.258, cede, vende y transfiere la cantidad de veinte (20) cuotas sociales de pesos mil ($1.000) cada una, integradas al 100% al señor Gustavo Carlos Gil, DNI 11.616.557, por la cantidad de pesos veinte mil ($20.000), pagaderos en efectivo, en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. Presente en este acto, presta consentimiento conyugal la señora María Rosa Claverie, DNI 5.794.187, de acuerdo al Art. 1277 del Código Civil. Transferidas las cuotas sociales de GESTAR S.R.L., inscripta con el N° 97, Folios 701/709, Tomo IV S.R.L. Año 2010, se precede a modificar la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ochenta mil ($80.000,00), dividido en ochenta (80) cuotas sociales de pesos mil ($1.000,00) cada una, suscribiendo en este acto, el señor Eduardo César Vitale, cuarenta (40) cuotas sociales de pesos mil ($1.000,00) cada una, totalizando su participación en pesos cuarenta mil ($40.000,00) y el señor Gustavo Carlos Gil, cuarenta (40) cuotas de pesos mil ($1.000) cada una, totalizando su participación en pesos cuarenta mil ($40.000). Firmado: Eduardo César Vitale, Socio Gerente.

1p 31-08-12

CREDICENTRO S.R.L.

Dra. Graciela Noemí Mercau, Directora General Registro Público de Comercio, sito en calle Córdoba 28 esq. Diag. 25 de Mayo de la ciudad de Neuquén, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día de la disolución de la sociedad “CREDICENTRO S.R.L.”, que se resolvió mediante Acta de fecha 01 de marzo del año dos mil doce, y ratificada por Acta de fecha 25 de junio del año dos mil doce, comenzando de inmediato su proceso de liquidación. Se decide nombrar como liquidador al socio Arnoldo Raúl Capossio. Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de cinco (5) días a partir de la publicación del edicto. El presente edicto ha sido ordenado en autos caratulados: “CREDICENTRO S.R.L. s/Inscripción de Disolución y Designación de Liquidador”, (Expte. Nº 18310/12). Neuquén, 15 de agosto de 2012. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 31-08-12

MICRAM S.R.L.

Se hace saber que por Instrumentos de fecha 02 de enero de 2011, 06 de julio de 2011 y 20 de marzo de 2012, se ha procedido a la modificación de la cláusula segunda del contrato social, la que

queda redactada de la siguiente manera: Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Transporte comercial mediante el transporte de bienes, personas, cosas y/o cargas en general mediante vehículos automotores de conformidad con las condiciones que fije la respectiva autoridad administrativa, según las disposiciones legales y reglamentarias. Construcción: Mediante la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, hidráulicas, portuarias, sanitarias, eléctricas; urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso los destinados al régimen de propiedad horizontal; conducción de silos, viviendas, talleres, puentes, sean ellos públicos o privados, refacción o demolición de las obras enumeradas; proyectos, dirección y construcción de plantas industriales obras civiles, gasoductos, oleoductos, usinas, públicas o privadas; construcción reparación de edificios de todo tipo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

1p 31-08-12

SALUD OCUPACIONAL S.R.L.

Se hace saber que mediante Instrumentos Privados, Acta Nº 6 de fecha 05/05/2008 y Acta Nº 8 de fecha 10/05/2009, intervinieron los Sres. Miguel Antonio Irigoyen, DNI 10.491.795, argentino, nacido el 03/02/1953, de profesión Médico, divorciado, domiciliado en calle Piuquén Nro. 673 de la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre; Graciela María de los Desamparados Muñiz Saavedra, DNI 11.265.220, argentina, nacida el 12/06/1954, de profesión Veterinaria, divorciada, con domicilio en calle Tostado Nro. 122 de la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre y el Sr. Alejo Joaquín Irigoyen, DNI 28.485.866, argentino, nacido el 12/06/1981 de profesión Biólogo, soltero, con domicilio en calle Piuquén Nro. 673 de la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre. Graciela María de los Desamparados Muñiz Saavedra, propietaria de doscientas (doscientas) cuotas de pesos diez cada una ($10) cede a favor de Alejo Joaquín Irigoyen, veinte (20) cuotas sociales y al Sr. Miguel Antonio Irigoyen, ciento ochenta (180) cuotas sociales. Los socios de SALUD OCUPACIONAL S.R.L., resolvieron la modificación del contrato social en su cláusula cuarta, la cual quedará redactada de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: El capital societario se establece en la suma de pesos doce mil ($12.000), que se divide en 1.200 cuotas de pesos diez ($10) cada una, que son suscriptas en su totalidad en este acto de la siguiente forma: El Sr. Miguel Antonio Irigoyen 1.180 cuotas de pesos diez ($10) cada una, o sea la suma de $11.800 (pesos once mil ochocientos) y el Sr. Alejo Joaquín Irigoyen, 20 cuotas de pesos diez ($10) cada una, o sea la suma de $200 (pesos doscientos). El capital puede ser aumentado mediante Asamblea de Socios, y se requerirá para su aprobación unanimidad de votos. En la misma se fijará el plazo y monto de la integración, guardando las mismas proporciones que las cuotas ya integradas. Se decidió la continuidad como socio Gerente del Sr. Miguel Antonio Irigoyen. Todos los socios prestan conformidad a la cesión de cuotas y a la modificación de la cláusula del contrato. Neuquén, 31 de julio de 2012.

1p 31-08-12

AP CONSULTORA S.A.

Se hace saber por un día la inscripción de la constitución de la sociedad “AP CONSULTORA S.A.”. Instrumento de Constitución: Escrituras Nºs: 27, 88 y 103, Fºs 58, 202 y 239 de fechas 20/02/2012, 07/05/2012 y 18/06/2012, ante el Registro Notarial N° 27 de Neuquén. Socios: Pablo Martín Arlabosse, argentino, nacido el 30/07/1972, soltero, titular del D.N.I. 22.474.716, de profesión comerciante, domiciliado en Los Pensamientos 109, Barrio Alta Barda de la ciudad de Neuquén, y Jorgelina Victoria Paloni, argentina, nacida el 17/10/1977, soltera, titular del D.N.I. 26.333.237, de profesión comerciante, domiciliada en calle Vieytes 1.550 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Denominación: “AP CONSULTORA S.A.”. Domicilio: Calle San Martín 195, Piso 8°, Oficina 7 de la ciudad de Neuquén. Duración: 99 años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Artículo Tercero: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o

asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Constructora: Mediante la construcción por el régimen de propiedad horizontal u otro tipo de construcción civil. Tendrá como objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, para la construcción de puentes, viviendas, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de ingeniería o arquitectura, para sí o para terceros. Todas estas actividades se desarrollarán dentro o fuera del país. b) Financiera: Mediante el otorgamiento de créditos personales pagaderos en cuotas o a plazo, con garantías o sin ellas, operaciones de créditos hipotecarios mediante recursos propios, inversiones y/o aportes de capitales a sociedades, compra y venta de facturas o valores al cobro, negociación de títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, aportes a industrias o explotaciones constituidas o a constituirse; financiaciones con dinero propio, combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. La actividad financiera la realizará siempre con dinero propio. No desarrollará las operaciones y actividades previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera del concurso o de la intermediación en el ahorro público. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta y seis mil ($66.000), representado por seis mil seiscientas (6.600) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos diez ($10) valor nominal cada una. Dirección y Administración: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles. La Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. Fiscalización. Artículo Décimo Segundo: De acuerdo a lo previsto en el último párrafo del Artículo 284 de la Ley de Sociedades Comerciales y su modificatoria, la sociedad prescinde de la fiscalización a través de la Sindicatura, confiriéndole en consecuencia a los socios el derecho de contralor que establece el Artículo 55 de la citada norma legal. Cuando por aumento del capital la sociedad quedara comprendida en el inciso 2$^{do.}$ del Artículo 299 de la Ley 19550, deberá designarse Síndico, sin necesidad de reformar el estatuto. Los Síndicos durarán en el cargo tres ejercicios, siendo reelegibles. El ejercicio económico financiero cierra el día 31 de diciembre de cada año. Primer Directorio: Presidente: Pablo Martín Arlabosse. Director Suplente: Jorgelina Victoria Paloni. El presente edicto es librado por orden de la Señora Directora General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en autos: “AP CONSULTORA S.A. s/Inscripción de Contrato Social”, (Expte. N° 18724/12). Subdirección, 17 de agosto de 2012. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Subdirectora Subrogante, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 31-08-12

GABINO CELSO CORREA
COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.

Modificación de Contrato Social

Se hace saber por Acta de Asamblea de fecha 14/08/12, los socios de GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.: Gabino Celso Correa, L.E. Nº 7.361.644 y Ángel Horacio Correa, D.N.I. Nº 20.714.555, han resuelto por unanimidad: 1) Modificar el artículo tercero del contrato social, el que queda redactado de la siguiente manera: “Tercero”: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Transporte y Logística: El servicio de transporte nacional e internacional, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de personas, de cargas gaseosas, líquidas o sólidas en general, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, y la administración logística de las citadas cargas, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales. b) Servicios: La prestación de servicios para la industria hidrocarburífera, tales como servicios de control de sólidos y locación seca, tratamiento de residuos de perforación, servicios de locación de obra, servicios civiles integrales de limpieza, pintura, tendido y soterrado de cañerías de conducción, soldaduras eléctricas, servicios viales, movimientos de

suelos, servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia técnica de actividades relacionadas con la industria hidrocarburífera, con la ecología, el medio ambiente, la higiene y la salubridad; elaboración de sistemas de detección y control de polución y contaminación del medio ambiente, elaboración de programas de capacitación, formación y concientización de la población respecto a la preservación, mejora y recupero del medio ambiente, realización de estudios de ecología, salubridad, higiene y medio ambiente en general. c) Comercial: Compra, venta, alquiler, alquiler con opción a compra, exportación, importación, reparación de los siguientes bienes: Vehículos, maquinarias, equipos macánicos, eléctricos o electrónicos y del software correspondiente, repuestos, herramientas, enseres. d) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, locación, administración, desarrollo y comercialización de emprendimientos y negocios inmobiliarios, tales como -pero no limitándose a- urbanizaciones y loteos de barrios cerrados, clubes de campo, complejos residenciales, comerciales, industriales, hoteleros o turísticos; y todo otro tipo de negocio con bienes inmuebles propios. e) Financiera: Realización de operaciones financieras mediante el otorgamiento y solicitud de créditos con o sin garantías prendarias, o hipotecarias o de cualquier naturaleza, a corto, mediano o largo plazo. Quedan excluídas las operaciones de bolsa y aquellas previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso del ahorro público. f) Agropecuaria: Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. g) Constructora: Proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura. Construcción de obras de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, construcción de usinas y sub-usinas, redes de retransmisión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizajes y puertos, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, edificios. Construcción y venta de edificios propios por el régimen de propiedad horizontal, y la construcción y venta de inmuebles propios. Construcción, reparación y mantenimiento de tanques, piletas y contenedores. Construcción de plantas de tratamiento de crudo, hidrocarburos, efluentes, agua. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

1p 31-08-12

ZULU S.R.L.

Se hace saber que a los 18 días del mes de junio de 2012, Sr. Juan Carlos Pais, nacionalidad argentina, estado civil soltero, nacido el 13 de mayo de 1973, edad 39 años, comerciante, DNI N° 23.384.049, con domicilio en calle Sargento Cabral N° 1.956 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, y el Sr. Emilio Adrián Troncoso, nacionalidad argentina, estado civil soltero, nacido el 4 de octrubre 1980, edad 31 años, comerciante, DNI N° 28.093.381, con domicilio en calle Belisle N° 1.975 de la ciudad de Neuquén, suscribieron un contrato de cesión de cuotas sociales, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El Sr. Juan Carlos Pais, socio de la sociedad ZULU S.R.L., acreditando la existencia de la sociedad con el contrato social otorgado por Instrumento Privado, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, bajo inscripción N° 353, Fº 2406/2421, Tº XV S.R.L., Año

2007, cede en este acto al Sr. Emilio Adrián Troncoso, veinte (20) cuotas partes de capital social de la sociedad, correspondiente a la totalidad de su participación societaria. Tercera: El cedente asimismo declara: a) Que no está inhibido para disponer de sus bienes. b) Que en virtud de la cesión la distribución del capital social quedaría conformado de la siguiente manera: Roberto Alejandro Quezada, ochenta (80) cuotas partes de capital social de la sociedad; el Sr. Emilio Adrián Troncoso, veinte (20) cuotas partes de capital social de la sociedad. c) El cedente expresa que queda desinteresado por la participación social cedida en este acto renunciando expresamente a todo crédito dinerario por mutuo que tuviere con la sociedad, como así también a toda acción o derecho contra la sociedad, por cualquier causa u obligación, u eventuales beneficios utilidades o dividendos sobre ejercicios económicos irregulares y operaciones pendientes. d) Declara no estar comprendo al momento de celebrar el presente contrato, ni el a título personal ni la sociedad, dentro de las normas de la Ley 24522 L.C.Q..

1p 31-08-12

ZULU S.R.L.

Se hace saber que a los 19 días del mes de junio de 2012, Sr. Roberto Alejandro Quezada, nacionalidad argentina, estado civil soltero, nacido el 22 de junio de 1971, edad 41 años, comerciante, DNI N° 22.287.105, con domicilio en calle Los Araucanos Nº 1.100 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y el Sr. Luis Valentín Mella, nacionalidad argentina, estado civil soltero, nacido el 7 de diciembre de 1979, edad 33 años, comerciante, DNI N° 27.666.688, con domicilio en calle Tupungato Nº 182 de la ciudad de Neuquén, suscribieron un contrato de cesión de cuotas sociales, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El Sr. Roberto Alejandro Quezada, socio de la sociedad ZULU S.R.L., acreditando la existencia de la sociedad con el contrato social otorgado por Instrumento Privado, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, bajo inscripción N° 353, Fº 2406/2421, Tº XV S.R.L., Año 2007, cede en este acto al Sr. Luis Valentín Mella, ochenta (80) cuotas partes de capital social de la sociedad correspondiente a la totalidad de su participación societaria. Tercera: El cedente asimismo declara: a) Que no está inhibido para disponer de sus bienes. b) Que en virtud de la cesión la distribución del capital social quedaría conformado de la siguiente manera: Emilio Adrián Troncoso, veinte (20) cuotas partes de capital social de la sociedad; el Sr. Luis Valentín Mella, ochenta (80) cuotas partes de capital social de la sociedad. c) El cedente expresa que queda desinteresado por la participación social cedida en este acto renunciando expresamente a todo crédito dinerario por mutuo que tuviere con la sociedad, como así también a toda acción o derecho contra la sociedad, por cualquier causa u obligación, u eventuales beneficios utilidades o dividendos sobre ejercicios económicos irregulares y operaciones pendientes. d) Declara no estar comprendido al momento de celebrar el presente contrato, ni el a título personal ni la sociedad, dentro de las normas de la Ley 24522 L.C.Q..

1p 31-08-12

GENO S.R.L.

En la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil doce, se libra el presente edicto por orden de la Sra. Directora General del Registro Público de Comercio, Dra. Graciela Noemí Mercau, en autos caratulados: "GENO S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. 18702/12), a los fines de dar a conocer que entre los señores Palacios Carlos Alfonso, nacido el 31 de marzo de 1975, D.N.I. 24.501.057, argentino, de 37 años de edad, estado civil casado con Kolff Tania María, D.N.I. 24.649.856, domiciliado en calle Láinez 456 de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, de profesión comerciante y Palacios Juan José, nacido el 03 de mayo de 1988, D.N.I. 33.578.728, argentino, de 24 años de edad, estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Bachman N° 269 de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19550 y sus modificaciones y por las siguientes cláusulas: Fecha de

Constitución: 30 de julio de 2012. Denominación: GENO S.R.L.. Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Duración: Su duración será de cincuenta años. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, las operaciones relacionadas con las siguientes actividades comerciales: I) Hotelería: Alojamiento en general y explotación de hoteles, hospedajes y/o similares, restaurantes, bar y sus accesorios y complementarios, servicios y atención de sus clientes. II) Agencia de Viajes y Turismo: a) Reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales, de excursiones programadas por terceros o propios, reserva de hoteles y de entradas de espectáculos artísticos, culturales, deportivos; b) La intermediación en la reserva o locación de servicios de las actividades mencionadas en el inciso anterior, recepción y asistencia de turistas, formalización de cuentas de empresas autorizadas de seguros, despacho de aduanas de equipajes y cargas de los viajeros y todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior. III) Servicio de Transporte: Transporte privado de personas, con o sin chofer, viajes turísticos o recreativos y alquiler de vehículos con o sin chofer. IV) Construcción: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, públicas o privadas, incluyendo entre otras, las viales, industriales, energéticas, de comunicaciones, barrios, edificios, galpones, tinglados, silos, urbanizaciones, movimientos de suelo, obra de saneamiento, realización de toda clase de obra pública contratada por organismos nacionales, provinciales o municipales, sea por contratación directa o por licitaciones públicas o privadas. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ochenta mil ($80.000), dividido en ochocientas (800) cuotas de pesos cien ($100) cada una. Administración y Representación: La administración, representación legal de la sociedad y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, que actuarán en forma individual e indistinta, por el término de tres (3) ejercicios, siendo reelegibles. Fiscalización: La fiscalización será realizada individualmente por los socios de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 55 de la Ley de Sociedades Comerciales, prescindiendo de la Sindicatura y del Consejo de Vigilancia. Ejercicio Económico. Balance: El ejercicio económico cerrará el 30 de noviembre de cada año. En este acto por unanimidad acuerdan: 1) Fijar la sede social en calle Bachman Nº 269 de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. 2) Designar Socio Gerente al socio señor Palacios Carlos Alfonso. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 31-08-12

SAT S.R.L.

Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Art. 4 de Contrato Social

Se hace saber que mediante Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 21 de noviembre de 2011 y Acuerdo Modificatorio Privado de fecha 06 de julio de 2012 celebrado entre los seis socios de SAT S.R.L., el socio Juan Carlos Barrionuevo, DNI 11.509.503, en adelante El Cedente ha cedido su cuota parte a los cinco socios restantes en adelante Los Cesionarios, señores: Alberto Luis Alarcón, DNI 12.820.194; Héctor Miguel Giraudo, DNI 6.300.323; Rafael Liendro, D.N.I. 6.147.168; Juan Carlos Lucero, D.N.I. 8.314.107; Miguel Ángel Marnetti, D.N.I. 10.514.683. Teniendo en cuenta que mediante Acta N° 49 inscripta al Registro Público de Comercio el 10-08-2009 bajo N° 188, Folios 1194/1196, Tomo VIII S.R.L., I Año 2009 el capital social de SAT S.R.L. suscripto e integrado se incrementó a la suma de $159.000, dividido en 1.590 cuotas de $100 cada una, y habiéndose omitido oportunamente la adjudicación de cuotas partes a cada socio, los seis socios firmantes reconocen que a cada uno corresponde 1/6 parte respecto al capital social indicado ($159.000), dividido en 1.590 cuotas de $100 cada una), es decir el señor Juan Carlos Barrionuevo: 265 cuotas; el señor Alberto Luis Alarcón: 265 cuotas; el señor Héctor Miguel Giraudo: 265 cuotas; el señor Juan Carlos Lucero: 265 cuotas; el señor Rafael Liendro: 265 cuotas y el señor Miguel Ángel Marnetti: 265 cuotas. En función de esta cesión,

el señor Juan Carlos Barrionuevo, cede, vende y transfiere a los cesionarios y estos aceptan, su 1/6 cuota parte consistente en 265 cuotas sociales, de valor nominal $100, adjudicadas por partes iguales a cada uno de los cinco socios cesionarios, modificándose, en consecuencia, el Artículo d 4° del contrato social, referente al capital social, el que quedará redactada de la siguiente forma: "El capital societario se fija en la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil ($159.000), dividido en mil quinientas noventa cuotas (1.590) cuotas, de pesos cien ($100) cada una. El capital social suscripto e integrado por los socios se divide entre los socios en partes iguales en la siguiente proporción (un quinto 1/5 cada uno): El señor Alberto Luis Alarcón: 318 cuotas; el señor Héctor Miguel Giraudo: 318 cuotas; el señor Juan Carlos Lucero: 318 cuotas; el señor Rafael Liendro: 318 cuotas y el señor Miguel Ángel Marnetti: 318 cuotas". El presente edicto es librado por orden de la Directora General a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, Dra. Graciela Noemí Mercau, en los autos: "SAT S.R.L. s/Inscripción de Cesión Cuotas Sociales y Modificación de Contrato Social", (Expediente N° 18102/11). Subdirección a mi cargo. Neuquén, 10 de agosto de 2012. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 31-08-12

LICITACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 73/2011

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública de la siguiente obra:

Obra: Ruta Nacional N° 237 - Provincia del Neuquén - Tramo: Ruta Nacional N° 237 intersección acceso Villa El Chocón y camino de acceso Villa El Chocón - Sección: km. 1.296,74 y Km. 0,00 - Km 3.400,00 (camino de acceso).

Obra de Conservación Mejorativa: Construcción raqueta de acceso en Ruta Nacional N° 237 y repavimentación camino de acceso Villa El Chocón.

Tipo de Obra: Repavimentación del acceso a Villa El chocón, construcción de la raqueta de acceso sobre la Ruta Nacional Nº 237, excavación no clasificada para desagües, preparación de subrasante en raqueta de acceso s/Ruta Nacional N° 237, subbase granular en 0,15 m. de espesor en raqueta de acceso, base granular en 0,15 m. de espesor en raqueta de acceso, riego de imprimación con E.M 1, bacheo de borde y calzada, provisión y colocación de alcantarilla de caño galvanizado, hormigón de piedra armado clase "d2 (h-13) para cabecera de alcantarilla, riego de liga E.R 1 A, carpeta asfáltica en 0,05 m. de espesor en el camino de acceso y en raqueta, construcción de banquina enripiadas en 2,50 m. de ancho en el camino de acceso y de 2,00 m. de ancho en la raqueta de acceso, todas en 0,10 m. de espesor, cordón protector borde de pavimento s/detalle, provisión y colocación de señalamiento vertical y tachas reflectivas.

Presupuesto Oficial: Pesos dos millones ciento siete mil ($2.107.000,00), a mayo de 2011.

Garantía de la Oferta: Pesos veintiún mil setenta ($21.070,00).

Plazo de Obra: Cuatro (4) meses.

Valor del Pliego: Pesos un mil cincuenta y cinco ($1.055,00).

Fecha de Venta de Pliegos: Se realizará a partir de 3 de septiembre de 2012.

Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará el día 9 de octubre de 2012 a las 11:00 hs..

Lugar de Apertura: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/38 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - DNV.

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avda. Pte. Julio A. Roca N° 734/38 - (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 3º Piso - DNV.

8p 17, 24, 31-08; 07, 14, 21, 28-09 y 05-10-12

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 53

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, convoca a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el siguiente cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Provincial, la Ley Provincial Nº 2533 y el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén:

- Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Titular del Juzgado de Instrucción Nº 2 de la I Circunscripción Judicial (Categoría MF3).

Requisitos: Los establecidos en el Artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

Plazo de Consultas: Las consultas podrán realizarse desde el 30 de agosto de 2012 al 17 de septiembre de 2012, ambos inclusive, de 8:00 a 15:00 horas, en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén sita en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, 2do. Piso de la ciudad de Neuquén o por medio del correo electrónico concursos@magistraturanqn.gov.ar. Se hace saber a los interesados que el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición y el Formulario de Inscripción se encuentran en el sitio oficial de internet, www.magistraturanqn.gov.ar.

Plazo de Inscripción: Las solicitudes serán recibidas del 11 al 17 de septiembre de 2012, en el horario de 8:00 a 15:00. El 17 de septiembre, el horario de atención se extenderá hasta las 20:00. Las solicitudes se recibirán en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén dentro del plazo precitado. Se recepcionarán solicitudes de inscripción y documentación, cursadas por vía postal, si constase en el sello de imposición de la oficina postal, que la pieza ha sido despachada dentro del plazo establecido para las inscripciones y si el remitente hubiese dado oportuno aviso de su envío a la Secretaría dentro de dicho plazo, mediante fax o por correo electrónico.

Documentación a Presentar y Antecedentes: Será de presentación obligatoria el Formulario de Inscripción y la documentación establecida en el Art. 14 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Asumido el cargo por el o los postulantes designados, la documentación agregada por los restantes postulantes quedará a su disposición por el plazo de un (1) mes, transcurrido el cual el Consejo de la Magistratura podrá disponer su destrucción sin derecho a reclamo o recurso alguno (Art. 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición).

Jurados: Conforme lo dispuesto por el Art. 7 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición han sido designados los siguientes jurados:

Jurado Académico Titular: Dr. Gustavo Vivas Ussher

Jurado Académico Suplente: Dr. Mario Hernán Laporta

Jurado Magistrado Titular: Dr. Daniel Gustavo Varessio

Jurado Magistrado Suplente: Dr. Leandro Nieves

Exámenes: Tendrán lugar en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén. El examen escrito: el día 31 de octubre a partir de las 8:30 hs. y los exámenes orales: los días 1 y 2 de noviembre a partir de las 8:30 horas, todos de 2012.

Secretaría, 28 de agosto de 2012

1p 31-08-12

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional Nº 57/12

La Dirección Nacional de Vialidad comunica el llamado a Licitación Pública Nacional la siguiente

obra: Ruta Nacional N° 40 - Provincia del Neuquén.Tramo: Catán Lil - Zapala - Sección: Km. 2392,20 - Km. 2399,50 - Obra de Seguridad Vial: Construcción de Ciclovía y Sendero Peatonal.

Tipo de Obra: Calzada pavimentada en hormigón de 315 kg/cm2 de resistencia característica, en un ancho de 2 m. y 0,10 m de espesor. Calzada no pavimentada en senderos peatonales a un lado de la ciclovía en 1,50 m. de ancho y 0,10 m. de espesor. Banquina no pavimentada a un lado de ciclovía en 0,50 m. de ancho y 0,10 m. de espesor. Cordón protector del borde en sendero peatonal. Paquete estructural consistente en base granular en 0,12 m. de espesor en todo el ancho del perfil. Se realizará en toda la obra la señalización vertical y horizontal correspondiente.

Presupuesto Oficial: $8.600.000,00 al mes de marzo de 2012.

Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará el día 11 de octubre de 2012 a las 11:00 horas.

Plazo de Obra: Doce (12) meses.

Fecha de Venta de Pliegos: A partir del 11 de setiembre de 2012.

Valor del Pliego: $2.150,00.

Lugar de Apertura: Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, P.B. (Salón de Actos) D.N.V..

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 734/38 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 3º Piso - D.N.V..

6p 31-08; 07, 14, 21, 28-09 y 05-10-12

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO EPAS

Licitación Pública Nº 07/12
Expediente Nº 5902-000176/2012

Asunto: "Adquisición de Bombas Centrífugas".
Apertura: 10/09/12 - **Hora:** 10.00 hs..
Valor del Pliego: $500,00 (pesos quinientos). Departamento Tesorería del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426 (Neuquén Capital) - Casa del Neuquén (Maipú 48, Capital Federal).

Lugar de Apertura: Oficina Compras, Ente Provincial de Agua y Saneamiento - Santiago del Estero 426, Neuquén Capital – Telefax: 0299-4430413.

Presupuesto Oficial: $630.000 (pesos seiscientos treinta mil).

Localidad: Neuquén Capital.

Retiro de Pliegos: A partir del 03 de septiembre de 2012.

Informes: Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Subgerencia de Producción y Distribución de Agua - calle Diagonal Alvear Nº 55, 1º Piso, Tel.: 0299-4421532 - Neuquén Capital.

1p 31-08-12

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN E.P.E.N.

Licitación Pública Nº 19/12
Segundo Llamado

Objeto: "Adquisición y/o recambio equipos VHF".

Fecha de Apertura: 12 de septiembre del 2012 a las 13:00 horas, en el Área de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle Rioja N° 385 de Neuquén.

Valor del Pliego: Pesos dos mil ($2.000,00) más impuestos.

Venta de Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., calle Rioja 385 de Neuquén y Casa del Neuquén, calle Maipú 48 de Capital Federal, hasta el 07 de septiembre de 2012 inclusive.

Licitación Pública Nº 21/12

Objeto: "Intervención extremo superior top end CAT Nº 4 Interno M10 de la Central Térmica de Villa La Angostura".

Fecha de Apertura: 03 de septiembre del 2012 a las 13:00 horas, en el Área de Compras y

Contratos del E.P.E.N., sito en calle Rioja N° 385 de Neuquén.

Valor del Pliego: Pesos cuatro mil ($4.000,00) más impuestos.

Venta de Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., calle Rioja 385 de Neuquén y Casa del Neuquén, calle Maipú 48 de Capital Federal, hasta el 31 de agosto de 2012 inclusive.

Licitación Pública Nº 27/11

Objeto: "Adquisición de ropa y calzado para personal operativo Año 2012".

Fecha de Apertura: 06 de septiembre del 2012 a las 13:00 horas, en el Área de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle Rioja N° 385 de Neuquén.

Valor del Pliego: Pesos dos mil quinientos ($2.500,00) más impuestos.

Venta de Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., calle Rioja 385 de Neuquén y Casa del Neuquén, calle Maipú 48 de Capital Federal, hasta el 03 de septiembre de 2012 inclusive.

1p 31-08-12

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS

Listado de Preadjudicatarios

N° Expte.	Beneficiario	Lote	Plano de Mensura Superficie	Localidad	Trámite
2903-10974/98	Latorre, Héctor O.	HL	4796-05916/09 13 Has., 9.389,48 m2.	Villa Nahueve	Adjudicación
4804-0498/08	Comarsa S.A.	CO	4796-13367/10 4 Has., 7.855,25 m2.	Neuquén Capital	Adjudicación
3300-3606/04	Campana Dos S.A.	P	3796-10454/07 5.039,28 m2.	Centenario	Adjudicación
2903-2005/94	Vázquez José Daniel	26 Mza. 2	2318-2263/85 382,20 m2.	Neuquén Capital	Adjudicación
2903-12435/00	Mieres Parra Fernando	10 Mza. M	2318-2067/85 1.066,06m2	Villa Pehuenia	Adjudicación

1p 31-08-12

CONVOCATORIAS

CUMELÉN COUNTRY CLUB

Asamblea General Ordinaria

Señores Consocios:

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, la Comisión Directiva convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de septiembre de 2012 a las 17:30 horas, en el local social, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario.

2) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término estatutario.

3) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 30 de abril de 2012.

4) Consideración y ratificación de las resolu-

ciones adoptadas por la Comisión Directiva en el transcurso del ejercicio y reformas a reglamentos internos.

5) Establecimiento de las vacantes de ingreso para el año 2013.

6) Fijación del importe de las cuotas sociales.

7) Consideración de solicitud de préstamo con garantía real al Banco Provincial del Neuquén para la realización de la obra del cableado subterráneo de la calle de entrada del Club, a ser realizada a través del EPEN.

A los efectos de esta Asamblea, queremos hacerle saber que obrarán a su disposición con diez días de anticipación a la celebración de la misma, en la Secretaría del Club, copias de todos los documentos que serán considerados en el Orden del Día. Igualmente le recordamos que la Asamblea quedará constituida una hora después de la citación, con los socios presentes, cualquiera sea su número. Para intervenir en la misma, los socios deben estar al día con el pago de sus cuotas sociales.

Esperando contar con su presencia, lo saludamos muy atentamente.

1p 31-08-12

FEDERACIÓN NEUQUINA DE GIMNASIA

Asamblea General Ordinaria

La Federación Neuquina de Gimnasia, Personería Jurídica otorgada por Decreto Nº 496/1993, convoca a Asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día 15 de septiembre de 2012 a las 10:00 hs., en la Casa del Deporte, Independencia 832 de Neuquén.

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 asociados para que rubriquen el Acta.

2) Motivo del llamado fuera de término.

3) Aprobación de los estados contables correspondientes a los Años 2006-2011.

4) Renovación de autoridades.

1p 31-08-12

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

DISTRITO V

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Neuquén Distrito V, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 8 de septiembre del 2012 a las 10:30 hs., en el domicilio de la sede del Colegio, sito en calle Belgrano 494, Módulo 2, Oficina 17 de la ciudad de San Martín de los Andes, a fin de tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

Aprobación Balance Anual

Las Asambleas se regirán por lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley 1674/86, el cual dispone que: "Transcurrida una hora después de la fijada para la iniciación de la Asamblea, ella se celebrará con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos los asociados".

Fdo. Javier Fitipaldi, Presidente.

1p 31-08-12

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia del Neuquén convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de septiembre de 2012 a las 18, en la sede del Colegio sito en Chrestía 146 de la ciudad de Neuquén, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos matriculados para suscribir el Acta de la Asamblea.

2º) Consideración y aprobación de la Memoria y el Balance período julio/11 - jun./12.

3º) Cuenta de Gastos y Recursos; informe Comisión Revisora de Cuentas.

4º) Actualización de cuota social y Tasa de Matriculación.

5º) Renovación de autoridades del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética.

La Asamblea se considerará legalmente constituida media hora después de la hora en que fue convocada.

Consejo Directivo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia del Neuquén.

Fdo. Silvina S. Baldarotta, Secretaria. Guillermo H. Reybet, Presidente.

2p 31-08 y 07-09-12

COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, EDIFICACIÓN VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PLOTTIER LIMITADA

Acto Electoral
(Única Convocatoria)

De conformidad a lo prescripto en el Artículo N° 51 del Estatuto Social, se convoca a los asociados para el día 30 de septiembre de 2012 de 09:00 a 13:00 horas al acto eleccionario de Delegados en los lugares que se especifican en el Artículo 52 del Estatuto Social de la Cooperativa y que a continuación se detallan:

Distrito N° 1: "Los Aromos": Calle Buenos Aires Sur, hasta calle Zabaleta lado Oeste, hasta calle J. Wendt lado Norte, hasta calle Benito Otazúa lado Este, incluyendo Barrio 103 Viviendas, hasta calle El Ceibo lado Norte, hasta calle Amancay lado Este, incluyendo loteo Navarro, hasta calle César Reguero hasta unir intersección de calles Batilana y Buenos Aires Sur. Mesa Receptora de Votos: Escuela N° 46. Delegados a Elegir: 2 (dos) Titulares y 2 (dos) Suplentes.

Distrito N° 2: "Los Canales". Comprende: Calle Buenos Aires Norte, intersección calle Libertad lado Sur, hasta calle Riavitz, hasta calle Rivadavia intersección calle Santa Fé Norte, continuación Ruta Nacional 22 lado Sur, hasta Escuela Emeta, retomando calle Leopoldo Lugones lado Oeste, hasta calle General Mosconi lado Norte, hasta Avenida Zabaleta lado Este, hasta intersección calle Buenos Aires Norte. Mesa Receptora de Votos: Escuela N° 92. Delegados a Elegir: 2 (dos) Titulares y 2 (dos) Suplentes.

Distrito N° 3: "Centro". Comprende: Vías del Ferrocarril General Roca lado Norte, calle Ejército Argentino, 25 de Mayo de ambos lados, incluye Manzanas 3E, 3D, 3C, 1B y 1 a, intersección calle Alberdi lado Sur hasta calle Láinez lado Este, hasta calle Florentino Ameghino lado Sur, continuación calle Mansilla hasta cruce Canal Principal, hasta calle Paraguay, abarcando todo el Barrio FONAVI, hasta calle Chile lado Sur, hasta calle Roca al final lado Oeste, retomando por Avenida Candolle al final, incluyendo Barrio 2 de Abril, Barrio La Esperanza 1 y 2, retomando Avenida Percy Clark, hasta calle Coronel Olascoaga lado Este, hasta vías del Ferrocarril General Roca lado Norte, hasta calle Ejército Argentino. Mesa Receptora de Votos: Escuela C.P.E.M. N° 8. Delegados a Elegir: 2 (dos) Titulares y 2 (dos) Suplentes.

Distrito N° 4: "América". Comprende: Calle Roca lado Este hasta el final, desde calle Chile lado Norte, hasta calle Roca lado Este, intersección calle Rafael Obligado ambos lados, hasta intersección calle Río Colorado lado Oeste, hasta calle Río Neuquén lado Norte, continuación Ruta Nacional N° 22 lado Norte hasta calle Los Constituyentes lado Este, hasta calle Avenida del Trabajo ambos lados, hasta calle Piedra del Águila lado Oeste hasta Canal Principal lado Norte, hasta calle San Martín ambos lados incluyendo Chacras Nº 15 y 16, hasta calle Avenida Roca. Mesa Receptora de Votos: Escuela C.P.E.M. Nº 55. Delegados a Elegir: 3 (tres) Titulares y 3 (tres) Suplentes.

En dicho Acto se Procederá a: Elección, en votación secreta, de Delegados de Distrito.

Consejo de Administración

Nota: Tendrán derecho a votar todos los asociados que no sean morosos en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa (Artículo 54° del Estatuto Social).

Fdo. Ana María Solenzi, Secretaria. Mauricio Czertok, Presidente.

1p 31-08-12

COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, EDIFICACIÓN VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PLOTTIER LIMITADA

Asamblea Ordinaria de Delegados

Cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias, convocamos a Asamblea Ordinaria de Delegados a realizarse el día 12 de octubre de 2012 a las 19:00 horas, en Sede Central de la Cooperativa, sita en calles Santiago del Estero y Chaco de la ciudad de Plottier, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos Delegados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Consideración de la Memoria, Estados Contables, informe del Síndico y de Auditoría Externa por el Ejercicio Económico 2011 -01/01/2011 y el 31/12/2011-.

4) Elección de 3 (tres) Consejeros Titulares y 4 (cuatro) Suplentes y Síndico Titular y Síndico Suplente.

5) Actualización Fondos de Gerenciación.

Art. 36 Estatuto de la Cooperativa: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido más de la mitad de los Delegados Titulares".

Fdo. Ana María Solenzi, Secretaria. Mauricio Czertok, Presidente.

1p 31-08-12

PETROGAS S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios de la Empresa Petrogas S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de septiembre de 2012 a las 19:00 horas en la primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, a llevarse a cabo en el Salón de Eventos de "Che Domo", ubicado en Av. Keidel N° 1.353 de la ciudad de Plaza Huincul, conforme estatuto social y Ley 19550, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente.

2) Consideración de razones de tratamiento fuera de término del Balance 2011.

3) Consideración de Memoria Balance General, Inventario y Estado de Resultados correspondientes al Ejercicio 2011.

4) Elección de autoridades.

Fdo. Héctor Darío Cancio, Presidente.

1p 31-08-12

ASOCIACIÓN NEUQUINA PARA EL CUIDADO DEL ANIMAL

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Neuquina Para el Cuidado del Animal tiene el agrado de dirigirse a los señores asociados a los efectos de convocarlos a la Asamblea General Ordinaria fuera de término a realizarse el día 17 de septiembre de 2012 a las 21 horas en el local ubicado en la calle Paraná 420 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asambleístas para que junto con Presidente y Secretario firmen el Acta a labrarse.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Lectura, consideración y aprobación de los Estados Contables por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.

4) Informes de la gestión de la asociación.

Nota: Se sesionará válidamente con los miembros presentes si una hora después de la fijada en la convocatoria no se reúnen la mayoría de los asociados.

Fdo. Nilda María Porccelatti, Secretaria. Liste Ana Beatriz, Presidente.

1p 31-08-12

EDICTOS

PSA Finance Argentina Cía. Financiera S.A. conforme Arts. 585 C. Com. y 39 Ley 12962, informa que el Mart. Público Alicia Correa, rematará el 25 de septiembre 2012 a 10:15 hs., en calle La Rioja 279 de Neuquén, el vehículo: "Renault, tipo sedan 5 puertas, modelo Sandero 1.6 8V Pack, Año 2010, motor Renault Nº K7MF710Q028863, chasis Renault Nº 93YBSR0BHAJ400254, dominio IPX 736". Base: $27.178. Comisión: 10% a cargo del comprador en favor del Martillero. Pago en efectivo en el acto. Subasta sujeta a aprobación por el acreedor. Exhibición: Tel.: 0299-156372057. Deuda por Patente: $5.325, está cargo del comprador, al igual que los aranceles y demás gastos para inscripción dominial. Neuquén, 23 de agosto 2012.

1p 31-08-12

PSA Finance Argentina Cía. Financiera S.A. conforme Arts. 585 C. Com. y 39 Ley 12962, informa que el Martillero Público Alicia Correa, rematará el 25 de septiembre 2012 a 10:00 hs., en calle La Rioja 279 de Neuquén, el vehículo: "Peugeot, tipo sedan 5 puertas, modelo 207 Compact XS 1.4 5P, Año 2011, motor Peugeot Nº 10DBSR0053609, chasis Peugeot Nº 8AD2MKFWMBG071217, dominio KFZ 892". Base: $44.390. Comisión: 10% a cargo del comprador en favor del Martillero. Pago en el acto en efectivo. Subasta sujeta a aprobación por entidad financiera. Exhibición: Tel.: 0299-156372057. Deuda por Patente: $2.401, está cargo del comprador, al igual que aranceles y demás gastos para inscripción dominial. Neuquén, 23 de agosto 2012.

1p 31-08-12

BBVA Banco Francés S.A. conforme Arts. 585 C. Com. y 39 Ley 12962, informa por tres días que el Mart. Público Alicia Correa, rematará el 25 de septiembre 2012 a 10:30 hs., en calle La Rioja 279 de Neuquén, el vehículo: "Fiat, tipo sedan 5 ptas., modelo Idea Adventure 1.6 16V, Año 2010, motor Fiat Nº 178F40552024537, chasis Fiat Nº 9BD13531BB2163860, dominio JHT 257". Base: $39.600. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del Martillero. Pago en el acto en dinero efectivo. Subasta sujeta a aprobación por entidad financiera. Exhibición: Contactarse con Tel.: 0299-156372057. Deuda por Patente: $1.404, está cargo del comprador, al igual que los aranceles y todo gasto por inscripción dominial. Neuquén, 23 de agosto 2012.

1p 31-08-12

La Dra. Ana Virginia Mendos, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 5 de la ciudad de Neuquén, sito en el Piso 7° del Edificio Tribunales, ubicado en Rivadavia 205/211, Secretaría Única, cita, llama y emplaza por el término de veintiún días citando a los herederos del Sr. José Hipólito Martínez Medrano, para que tomen la debida intervención en autos bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les designará Defensor Oficial para que los represente. Autos caratulados: **"Navarro Vicente c/Martínez Medrano José Hipólito y Otros s/Prescripción", (Expte. 369325/8)**. "Neuquén, 8 de agosto de 2012... publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén... citando a los herederos del Sr. José Hipólito Martínez Medrano... Fdo. Dra. Ana Virginia Mendos, Juez". Neuquén, 14 de agosto de 2012. Fdo. Dra. Yanina Valeria Griffouliere, Prosecretaria Relatora.

1p 31-08-12

El Dr. Andrés Repetto, Presidente de la Cámara en lo Criminal Primera de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia firme N° 05 de fecha 07 de marzo del 2012 recaída en Expte. 39 - Año 2011 de este registro, **Jeremías Marín**, sin D.N.I. 25.043.648, hijo de Luis Lorenzo Martínez y de Francisca Camargo, nacionalidad argentina, nacido el 02 de abril de 1976, en Zapala, Pcia. del Neuquén, fue condenado como autor material y responsable penalmente del delito de privación ilegal de la libertad agravada por cometerse con violencias y amenazas (dos hechos) en concurso real con lesiones leves (dos hechos), (Arts. 45, 55, 89 y 142 inc. 1º del Código Penal),

a la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo la que se unifica con la condena dictada por la Cámara de Zapala en Causa Nº 3262 del año 2004, imponiéndole en definitiva la pena única de diecisiete años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, más las costas del proceso (Arts. 26 del C.P., 491 y 494 del C.P.P. y C.). Fdo. Dres. Andrés Repetto; Mario Rodríguez Gómez y Walter Richard Trincheri. Fecha en que agota la pena de prisión e inhabilitación absoluta: El 13 de agosto del año 2019 a las doce horas. Secretaría de Cámara, 09 de agosto del 2012. Fdo. Gabriela Villalobos, Secretaria de Cámara.

1p 31-08-12

El Dr. Andrés Repetto, Presidente de la Cámara en lo Criminal Primera de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia firme N° 24 de fecha 24 de mayo del 2012, dictada en Expte. 82 - Año 2011, **Luis Armando Sepúlveda Gómez**, D.N.I. 92.792.134, nacionalidad chilena, nacido el 09 de abril de 1964 (ó 20 de junio de 1961), en Temuco, Pcia. de Cautín, Chile, hijo de Víctor Segundo -f- y de Rosa del Carmen Sepúlveda -f-, fue condenado como autor material penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, en concurso real con abuso sexual simple, agravados por haber aprovechado una situación de convivencia y por ser el encargado de la guarda (Arts. 55; 45 y 119 párrafos 1, 3 y 4 incs. b) y f) del Código Penal), a la pena de diez (10) años de prisión de efectivo cumplimiento, más la inhabilitación absoluta por igual término de la condena y costas del proceso (Arts. 12 del Código Penal; 491 y 494 del C.P.P. y C.). Fdo. Dres. Andrés Repetto; Mario Rodríguez Gómez y Walter Richard Trincheri. Fecha en que quedó firme la sentencia: 11 de junio del 2012. Fecha en que agota la pena: 17 de febrero del 2021 a las doce horas. Secretaría de Cámara, 25 de julio del 2012. Fdo. Gabriela Villalobos, Secretaria de Cámara.

1p 31-08-12

El Dr. Andrés Repetto, Presidente de la Cámara en lo Criminal Primera de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia firme N° 49 de fecha 23 de septiembre del 2010, dictada en Expte. 07 - Año 2010, **José Lucas Ojeda**, nacionalidad argentina, D.N.I. 32.577.434, nacido el 2 de septiembre de 1986, en la ciudad de Neuquén Capital, hijo de Isaías y de Genoveva Rosas, fue condenado como coautor material penalmente responsable del delito de robo calificado por haber sido cometido con el uso de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser de ninguna manera acreditada en grado de tentativa (Art. 166, inciso segundo, segundo párrafo del Código Penal), a la pena de tres años y cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento, más la de inhabilitación absoluta por igual término de la condena y costas del proceso (Arts. 12; 491 y 494 del C.P.P. y C.); declarando el concurso real entre el juzgado en los presentes con el sentenciado por el Juzgado Correccional Nro. 2 de esta Primera Circunscripción Judicial de Neuquén, con fecha 6 de julio del 2010, en Expediente 4706/8 en que se condenara al nombrado a la pena de tres años y diez meses de prisión de efectivo cumplimiento por encontrarlo penalmente responsable del delito de robo calificado por ser en poblado y en banda y con escalamiento en grado de tentativa y en calidad de coautor (Arts. 167, inc. 2 y 4, 42 y 45 del Código Penal), en concurso real con los hechos ventilados en Expediente Nº 4933/09 del registro de dicho Juzgado mediante Sentencia Nro. 10/10 del 5 de marzo del 2010; dictándose en este acto una única condena de cinco años de prisión de efectivo cumplimiento, más costas del proceso y accesoria legal de inhabilitación absoluta por igual término que la condena (Arts. 491 y siguientes del C.P.P.C. y 12 del C.P.). Fdo. Dres. Luis María Fernández; Mario Rodríguez Gómez y Alejandro Cabral. Fecha en que quedó firme la sentencia: 19 de marzo del 2012. Fecha en que agota la pena de prisión e inhabilitación absoluta: El 17 de noviembre del 2014 a las doce horas. Secretaría de Cámara, 25 de julio del 2012. Fdo. Gabriela Villalobos, Secretaria de Cámara.

1p 31-08-12

El Dr. Mario Rodríguez Gómez, Presidente de la Cámara en lo Criminal Primera de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia firme Nº 60 de fecha 13 de diciembre del 2010, recaída en Expte. 41 - Año 2010 de este registro, **Verónica**

Noemí Reynoso, sin apodos ni sobrenombres, D.N.I. 25.608.570, nacionalidad argentina, nacida el 23 de octubre de 1976, en Córdoba Capital, Pcia. de Córdoba, hija de Juan Miguel y de Delia Arminda Sosa, fue condenada como autora material penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por haberse cometido con acceso carnal y doblemente calificado por haber sido cometido por quien ejercía la guarda de hecho y por dos personas, en carácter de partícipe necesario (Art. 119, primero, tercero y cuarto párrafo, incisos b) y d) del Código Penal), a la pena de once años de prisión de efectivo cumplimiento, más la inhabilitación absoluta por igual término de la condena y costas del proceso (Arts. 12 del Código Penal; 491 y 494 del C.P.P. y C.). Fdo. Dres. Luis María Fernández; Mario Rodríguez Gómez y Héctor Dedominichi. Fecha en que agota la pena de prisión e inhabilitación absoluta: El 06 de septiembre del año 2020 a las doce horas. Secretaría de Cámara, 09 de agosto del 2012. Fdo. Gabriela Villalobos, Secretaria de Cámara.

1p 31-08-12

El Dr. Mario Rodríguez Gómez, Presidente de la Cámara en lo Criminal Primera de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia firme Nº 60 de fecha 13 de diciembre del 2010, recaída en Expte. 41 - Año 2010 de este registro, **Eleazar Enrique Riquelme**, sin apodos ni sobrenombres, D.N.I. 23.201.311, nacionalidad argentina, nacido el 08 de abril de 1973, en Neuquén Capital, Pcia. del Neuquén, hijo de Benedicto del Carmen Riquelme y de Raquel del Carmen Sáez, fue condenado como autor material penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por haberse cometido con acceso carnal y doblemente calificado por haber sido cometido por quien ejercía la guarda de hecho y por dos personas (Art. 119, primero, tercero y cuarto párrafo, incisos b) y d) del Código Penal), a la pena de once años de prisión de efectivo cumplimiento, más la inhabilitación absoluta por igual término de la condena y costas del proceso (Arts. 12 del Código Penal; 491 y 494 del C.P.P. y C.). Fdo. Dres. Luis María Fernández; Mario Rodríguez Gómez y Héctor Dedominichi. Fecha en que quedó firme la sentencia: 13 de junio del 2012. Fecha en que agota la pena de prisión e inhabilitación absoluta: El 06 de septiembre del año 2020 a las doce horas. Secretaría de Cámara, 09 de agosto del 2012. Fdo. Gabriela Villalobos, Secretaria de Cámara.

1p 31-08-12

La Dra. Carina B. Álvarez, Juez del Juzgado Correccional de Cutral-Có, hace saber: Que en los autos caratulados: "Cabeza, Sergio Fabián s/Robo Agravado en Gdo. Ttva.", (5772/2011), por Sentencia firme de fecha 28 de junio de 2012, **Cabeza, Sergio Fabián**, titular del DNI Nº 33.285.074, estado civil soltero, ocupación albañil, hijo de Cabeza Miryan Alejandra, nacido en Ingeniero Jacobacci, Provincia de Río Negro, el día 28/03/1987, con domicilio en C 11 Planta Baja, Bº Gral. Belgrano de la localidad de Cutral-Có, fue condenado como autor material y penalmente responsable del delito de robo en Gdo. de Tva. (Arts. 164 y 42 del C.P.) a la pena de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo. II- Unificando la pena dictada en las presentes con la recaída en Causa N° 3496 - Año 2008 de fecha 30 de abril de 2009 en la pena única de siete años y diez meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más accesorias legales (Art. 12 del C.P.), manteniendo las declaraciones de hecho y de derecho de ambos pronunciamientos (Art. 58 del C.P.), declarando la primer reincidencia del condenado en virtud de lo dispuesto por el Art. 50 del C.P.. En consecuencia, agotará la pena impuesta el 26 de mayo de 2015 (26/05/15). Secretaría, 21 de agosto del año 2012. Fdo. Dra. Carina B. Álvarez, Juez. Dra. Andrea Roberta Calarame, Secretaria.

1p 31-08-12

El Sr. Juez, Dr. José I. Noacco, a cargo del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1, sito en la calle Roca 460 de la ciudad de Neuquén Capital, en los autos caratulados: **"Ludueña Héctor Raúl c/González Marina Susana s/ División de Bienes", (Expte. 26970/6)**, citando a los herederos del Sr. Raúl Héctor Ludueña, DNI 10.870.284, para que en el término de dos (2) días comparezcan en estos autos a estar a derecho y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su participación. "Neuquén, 20 de marzo 2012.... No-

tifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial... por dos (2) días". Fdo. Dr. José I. Noacco. Secretaría, 06 de junio de 2012. Fdo. Dra. Andrea S. Novoa, Secretaria.

1p 31-08-12

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido **Leonardo Gabriel Corsino**, alcanzados por el beneficio establecido en los Artículos 18, 19 y 20 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) representado por la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Independencia N° 150, 7° Piso, Neuquén Capital.

3p 31-08; 07 y 14-09-12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y de Minería N° Uno, sito en Freire y Misiones de la ciudad de Cutral Có, a cargo de la Dra. Graciela M. Blanco, Juez, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante Almendra Thelma Inés, a estar a derecho en los autos: **"Almendra Thelma Inés s/ Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 58242 - Año 2012)**. Publíquense edictos en el Boletín Oficial. Cutral-Có, 14 de agosto de 2012. Fdo. Dra. Nancy N. Vielma, Juez Subrogante. Fdo. Iris Adriana Rodríguez Barozzi, Prosecretaria.

1p 31-08-12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y de Minería N° Uno de la ciudad de Cutral-Có, a cargo de la Dra. Graciela M. Blanco, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante Benítez Tomás, a estar a derecho en los autos: **"Benítez Tomás s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 58195 - Año 2012)**. Publíquense edictos en el Boletín Oficial, Cutral-Có, 2 de agosto del 2012. Fdo. Dra. Milva Lorena Nicoletti, Secretaria.

1p 31-08-12

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº 2, Circunscripción 1ra. de la Provincia del Neuquén, a cargo de Alejandra Cristina Bozzano, Secretaría Única a cargo de María Lorena Spikerman, sito en calle Rivadavia 205, 5to. Piso de la ciudad de Neuquén, e/a: **"Rostich S.A. s/Concurso Preventivo", (Expte. 467530/12)**, comunica por cinco (5) días que con fecha 6 de agosto de 2012 se dispuso la apertura del concurso preventivo, presentado con fecha 15/03/12 de Rostich S.A., CUIT 30-70764468-7, con domicilio legal en calle Lote 3, Manzana P del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén. Se ha designado Síndico al Contador Emilio Graciano Perticarini, con domicilio constituido en Diagonal España Nº 240 de la ciudad de Neuquén, debiendo los acreedores solicitar la verificación de sus créditos ante la Sindicatura hasta el día 03 de octubre de 2012. Se ha fijado como fecha para la presentación del informe individual (Art. 35) el día 19 de noviembre de 2012, para la presentación del informe general (Art. 39) el día 07 de febrero de 2013, para la realización de la audiencia informativa del Art. 45, para el día 12 de agosto de 2013 a las 10:00 horas en la sede del Juzgado. Se determinó que el periodo de exclusividad, vencerá el 21 de agosto de 2013. Se ha constituido el comité de control con los acreedores quirografarios de mayor monto, Transporte Sierra S.R.L.; Genco S.A.; Domingo Espinoza y con Mariano Marquesini, único dependiente laboral denunciado. Publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana de Neuquén. Neuquén, 27 de agosto de 2012. Fdo. María Lorena Spikerman, Secretaria.

1p 31-08-12

El Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 2 a cargo de la Dra. María Victoria Bacci, Secretaría Única a cargo de la Dra. Virginia Fernández, sito Diagonal 25 de Mayo Nº 51, 2º Piso de Neuquén Capi-

tal, comunica al demandado en autos: **"Provincia del Neuquén c/Herederos de Padín Héctor s/Apremio", (Expte. Nº 437930/11)**, Sr/a. herederos de Padín Héctor, DNI 3.432.999, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (Art. 118 del Código Fiscal), mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 1 (un) día. Secretaría, 22 de agosto de 2012. Fdo. Javier Alarcón, Prosecretario.

1p 31-08-12

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE A.D.U.S.

En mi carácter de Presidente de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable, sito en calle Alejandro Aguado Nº 2.130 de esta ciudad, en el marco de la obra: "33 Viviendas e Infraestructura en San Martín de los Andes", hago saber por este medio a los beneficiarios tomadores de los créditos individuales hipotecarios: Molto Guillermo Fabián - DNI Nº 18.418.567 (sus.) y Herlein Sandra - DNI Nº 18.477.676; Unchala Elena Noemí - DNI Nº 5.867.392 y Colombino Jorge Osvaldo - DNI Nº 7.578.843; Tapia Ana María - DNI Nº 24.419.909 y Montiel Adrián - DNI Nº 22.918.565; Carle Pablo Mauricio - DNI Nº 25.548.988 y Meier Julieta Evangelina - DNI Nº 26.059.976; Pinilla José Guillermo - DNI Nº 23.726.264 y Epulef Liliana Cristina - DNI Nº 24.986.153; Di Prinzio Valsagna Andrea Carina - DNI Nº 23.607.140; Ataniya Marcela Cinthia - DNI Nº 23.701.042; Baldini Luis Federico - DNI Nº 21.735.502 y Saliva Guevara Gabriela - DNI Nº 25.230.319; Berison María Gabriela - DNI Nº 18.304.652; Ripa Alsina Ramón - DNI Nº 25.121.937 y Giobellina Lorena Mariel - DNI Nº 26.588.630; Ripa Alsina José Manuel - DNI Nº 27.355.649 y Donsel Belén María - DNI Nº 26.204.052; Cruz José Antonio - DNI Nº 17.747.356 y Achilli Silvina Lorena - DNI Nº 24.224.578; Paredes Claudia Vanesa - DNI Nº 24.017.909; Piñero Fernando Lisandro - DNI Nº 12.520.801; Díaz María Valeria - DNI Nº 30.461.094 y Troncoso Alejandro Pablo Omar - DNI Nº 25.544.188; Caputo Brenda Eugenia – DNI Nº 23.453.532 y Casini Sergio Osvaldo - DNI Nº 24.415.202; Recalde María Carolina - DNI Nº 21.453.932 y Liuqui Víctor Eleuterio - DNI Nº 13.028.053; Mas Natalia Gisel - DNI Nº 24.121.675 y Coviaga Sergio Miguel - DNI Nº 24.659.731; Leslie Esteban Eduardo - DNI Nº 16.560.166; Tesone Ethel Mary - DNI Nº 12.099.406; Hes Cristian Ariel - DNI Nº 26.851.625 y Torres Rodríguez Karina Alejandra - DNI Nº 28.558.619; Ramos Alicia Cristina - DNI Nº 14.593.077 y Carballo Raúl Leonardo - DNI Nº 18.100.346; Aguilar Maricel - DNI Nº 24.690.519 y Rametta Sebastián Daniel - DNI Nº 24.994.060; Gutiérrez Alba Ana Mary Adriana - DNI Nº 18.221.577; López José Alberto - DNI Nº 24.317.704 y Sánchez Lorena del Carmen - DNI Nº 25.093.375; Asmar Andrés Alfredo - DNI Nº 22.037.267 y De Mateo Rocío Vanesa - DNI Nº 25.544.092; García Nora Raquel - DNI Nº 6.145.965; Torres María Graciela - DNI Nº 20.722.148; Belmar Mónica Cecilia - DNI Nº 24.017.762 y Bohn Horacio - DNI Nº 20.596.461; Sosa Gabriela Beatriz - DNI Nº 18.810.927; Di Luca Gustavo Marcelo - DNI Nº 20.459.502; Calfin Rosana Beatriz - DNI Nº 27.799.169 y Calfú Néstor David - DNI Nº 22.248.623 y Escobar Mary Griselda - DNI Nº 16.701.286, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0006/11**, Neuquén, 28 de diciembre de 2011 - Visto: El Expediente N°3968-000147/2005 Alc. 98/2011, Considerando: El Presidente de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable, Resuelve: "Artículo 1º: Amplíanse los créditos individuales hipotecarios aprobados por Resolución Nº 67/2006, por la suma inicial y a la fecha de doscientos veinte mil novecientos veintidós con 20/100 ($220.922,20) correspondientes al siguiente detalle: Concepto: Gastos de Obra o constructivos expresados a la fecha en su valor inicial pero sujetos a redeterminaciones de precios - Suma de $214.071,90; Concepto: Impuesto a las Transferencias (1.2%) - Suma de $2.568,86; Concepto: Honorarios Profesionales por Dirección de Obra (1.5%) - Suma de $3.211,08; Concepto: Honorarios Profesionales por Auditoría de Obra (0,5%) - Suma de $1.070,36; Concepto: Gastos Notariales según convenio vigente. Artículo 2º: Apruébanse los cómputos y presupuestos oficiales de terminación de vivienda por tipología que como Anexo I1

- I2 - I3 y I4 forman parte integrante de la presente norma legal. Artículo 3º: Establézcanse las condiciones de selección de la contratista que deberán tener en cuenta los beneficiarios: 1) Ser unánime y expresada por escrito; 2) Recaer en una empresa que cumpla con los requisitos y condiciones para ser oferente en las licitaciones efectuadas por la ADUS; 3) Que cuente con la capacidad técnica y financiera suficiente; 4) Que habiendo sido adjudicataria de alguna obra financiada en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas y sus sucesivas denominaciones no incurra en causal de exclusión alguna; y 5) Que acepte los presupuestos oficiales a valores noviembre de 2011 así como de las planillas de cómputo y presupuesto y plan de trabajo elaborados por la ADUS. Artículo 4º: Apruébase el modelo de contrato de obra por tipología a ser suscripto por cada tomador del crédito individual hipotecario conforme Anexo II. Artículo 5°: Apruébase el modelo de contrato de Dirección de Obra a ser celebrado por los treinta y tres (33) tomadores de créditos individuales hipotecarios y el profesional Arq. Gabriel Bidone que como Anexo III forma parte integrante del presente…". Fdo.) Rodolfo Gustavo Kaiser.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la III Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento en calle Etcheluz 650 de Zapala a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Secretaría N° 1, cita y emplaza a los que considerasen con derecho a los bienes dejados por la misma para que en el plazo de treinta días lo acrediten, en autos: **"Quiroga Carlina Beatriz s/Sucesión, ab-intestato", (Expte. 14611 - Año 2011)**. Secretaría, 10 de agosto de 2012. Fdo. Dra. Ivonne San Martín, Juez.

1p 31-08-12

La Sra. Jueza María Eugenia Grimau, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Cuatro, sito en la calle Rivadavia N° 205, 6° Piso de la ciudad de Neuquén Capital, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Diorio Héctor Ricardo, (L.E. 7.571.857), causante, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados: **"Diorio Héctor Ricardo s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 445307/11)**. Neuquén, 28 de marzo de 2011..., publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén..., Fdo. Dra. María Eugenia Grimau, Juez. Secretaría, 15 de marzo de 2012. Fdo. Dra. María Luisa Ponchiardi, Prosecretaria.

1p 31-08-12

El Dr. Joaquín Cosentino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría Única a mi cargo, de la ciudad de Junín de los Andes, Pcia. del Neuquén, cita y emplaza por el plazo de diez (10) días a herederos de la Sra. María Inés Turner para que comparezcan a estar a derecho por sí o mediante apoderado en el juicio caratulado: **"Laurin Pedro Ángel s/Determinación de Honorarios", (Expte. N° 19190/06)**. A tal fin publíquese edictos conforme lo previsto en el Art. 147 del C.P.C.C., durante dos (2) días en el Diario Río Negro y en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial para que los represente en el presente proceso. Fdo. Dr. Luciano Zani, Secretario.

1p 31-08-12

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 4 a cargo de la Dra. María Eugenia Grimau, sito en calle Rivadavia N° 205/211, 6° Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por 30 (treinta) días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Doña Reinetti María Teresa, DNI 3.023.175, a efectos que comparezcan en autos: **"Reinetti María Teresa s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 452707/11)**. Publíquese por 3 días en Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 4 de mayo de 2012. Fdo. Dra. Nora Juliana Isasi, Secretaria.

1p 31-08-12

El Juzgado de Primera Instancia N° Uno Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y Minería a cargo de la Dra. Graciela M. Blanco, Juez, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti, sito en Freire y Misiones, 3° Piso de la ciudad de Cutral-Có, Prov. del Neuquén,

declara abierto el juicio sucesorio de Don Canale Rodolfo Luis, por el cual se cita a herederos y acreedores por el plazo de 30 días, en autos caratulados: **"Canale Rodolfo Luis s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 58480/2012)**, debiendo publicarse edictos en el Boletín Oficial por el plazo de tres días (Art. 725 inc. 2 del C.P.C. y C.). Secretaría, Cutral-Có, 16 de agosto de 2012. Fdo. Milva Lorena Nicoletti, Secretaria.

1p 31-08-12

La Dra. Nancy N. Vielma, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Número Dos Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería de la ciudad de Cutral-Có, Secretaría a cargo del Dr. Carlos F. Irigoitía, sito en calle Freire y Misiones de la ciudad de Cutral-Có, cita, llama y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don Remirez Ricardo Héctor, D.N.I. N° 5.442.073 y Doña Mella Hilda Argentina, D.N.I. Nº 2.045.053, en el marco de los autos caratulados: **"Remirez Ricardo Héctor y Otro s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 58180 - Año 2012)**. Publíquese edictos por tres días en Boletín Oficial y en el Diario "La Mañana Neuquén". Cutral-Có, 6 de agosto del 2012. Fdo. Dr. Richter Eduardo Martín, Prosecretario Letrado.

1p 31-08-12

La Dra. Ivonne San Martín, Juez de 1° Inst. del Juzg. Civ. de Zapala, Sec. N° 1 a mi cargo, en los autos: **"Cofré José Clorindo, Cofré José Evaristo y Osés Mercedes del Carmen s/Sucesión ab-int.", (Expte. 1385/04)**, cita y emplaza a quienes se consideran con derecho sobre los bienes dejados por los causantes José Evaristo Cofré y Osés Mercedes del Carmen, para que en el término de 30 días los acrediten. Publíquense por el término de 3 días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana del Neuquén. Zapala, 4 de noviembre de 2011. Fdo. Dra. Analía Suárez, Secretaria.

1p 31-08-12

El Dr. Andrés Luchino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 2 de la IV Circunscripción Judicial, Secretaría Única a cargo del Dr. Gabriel Ciucci, sito en calle Félix San Martín y Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Bibiana Mariel Gutiérrez, DNI N° 11.773.994, lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del C. P. C. C.), en autos caratulados: **"Gutiérrez Bibiana Mariel s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 28694/2011)**. Publíquese edictos en el Diario Río Negro y en el Boletín Oficial por el plazo de tres (3) días. Junín de los Andes, 10 de agosto del 2012. Fdo. Dr. Gabriel Ciucci, Secretario.

1p 31-08-12

Juzgado de Primera Instancia Nº 2 en lo Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería, sito en Freire y Misiones, 1er. Piso de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, Secretaría N° 1 de la II Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Nancy Noemí Víelma, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Carlos Federico Irigoitía, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don Rosell Felipe a que comparezcan en autos caratulados: **"Rosell Felipe s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 56366 - Año 2011)**, que tramitan ante este Juzgado, a tomar la intervención que les corresponda en las presentes actuaciones. El presente edicto deberá publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial. Cutral-Có, ... de agosto del 2012. Fdo. Dr. Carlos F. Irigoitía, Secretario.

1p 31-08-12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de Zapala de la III Circunscripción Judicial de Neuquén, sito en calle Etcheluz 650, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Juez, Secretaría Dos a cargo de la Dra. Paula Castro Liptak, cita y emplaza a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por Rodríguez Miguel Ángel, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten, en los autos caratulados: **"Rodríguez Miguel Ángel s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 17131 - Año 2012)**. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Zapala, 10 de agosto de 2012. Fdo. Dra. Paula Castro Liptak, Secretaria.

1p 31-08-12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de Zapala de la III Circunscripción Judicial de Neuquén, sito en calle Etcheluz 650, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Juez, Secretaría Uno a cargo de la Dra. Analía Suárez, cita y emplaza a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por Parra Mauro José María, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten, en los autos caratulados: **"Parra Mauro José María s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 17198 - Año 2012)**. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Zapala, 09 de agosto de 2012. Fdo. Dra. Analía Suárez, Secretaria.

1p 31-08-12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de Zapala de la III Circunscripción Judicial de Neuquén, sito en calle Etcheluz 650, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Secretaría Uno a cargo de la Dra. Analía Suárez, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Salazar Rolando, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten, en los autos caratulados: **"Salazar Rolando s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 17135 - Año 2012)**. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Zapala, 1 de agosto de 2012. Fdo. Dra. Analía Suárez, Secretaria.

1p 31-08-12

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Seis, Secretaría Única, con asiento en calle Rivadavia Nº 215, 4to. Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Don Riquelme José María y Doña Donatila Méndez, para que en el término de treinta (30) días así lo acrediten, (Art. 725 inc. 2º C.P.C. y C.). Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Autos: **"Riquelme José María y Otro s/Sucesión ab-intestato", (Expte. Nº 469621/12)**. Fdo. Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez. Nqn. 16-8-12. Fdo. Micaela S. Rosales, Prosecretaria.

1p 31-08-12

El Juzgado de 1° Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, sito en Etcheluz 650 de Zapala, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Juez, Secretaría 2 a cargo de la Dra. Paula Castro Liptak, en los autos caratulados: **"Francisco Zúñiga y Julio César Zúñiga s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 13198 - Año 11)**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. Francisco Zúñiga, DNI 7.568.424 y Julio César Zúñiga, DNI 17.246.737, para que así lo acrediten. Publíquense edictos por el término de tres (3) días. Zapala, 29 de junio de 2012. Fdo. Dra. Paula Castro Liptak, Secretaria.

1p 31-08-12

El Dr. Andrés Luchino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 2 de la IV Circunscripción Judicial, Secretaría Única a cargo del Dr. Gabriel Ciucci, sito en la calle Félix San Martín y Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Carolina Ofelia Kircher, DNI N° F 9.736.583, lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del C.P.C.C.), en autos caratulados: **"Kircher Carolina Ofelia s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 31380/2012)**. Publíquese en Boletín Oficial. Junín de los Andes, 21 de agosto del 2012. Fdo. Dr. Gabriel Ciucci, Secretario.

1p 31-08-12

Paula I. Stanislavsky, Juez de Primera Instancia en lo Civil Nº 1 de Neuquén, en autos caratulados: **"López Genoveva s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 469658/12)**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, López Genoveva, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Neuquén, 26 de junio de 2012. Fdo. Martín Peliquero, Prosecretario.

1p 31-08-12

El Dr. Gustavo Ramón Belli, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaría Única, perteneciente a la Primera

Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento de sus funciones en calle Rivadavia N° 211, 4° Piso de esta ciudad, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Rindolfo Vázquez, DNI N° 2.659.629, a estar a derecho acompañando la documentación que lo acredite, en autos: **"Vázquez Rindolfo s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 460740/11)**, que tramita por ante este Juzgado. El presente deberá publicarse por tres días en el "Boletín Oficial" y en el Diario Río Negro. Secretaría, Neuquén, 13 de junio de 2012. Fdo. Giuliana G. Zaletto, Prosecretaria.

1p 31-08-12

La Dra. Graciela M. Blanco, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Familia, Concursos y Quiebras y de Minería N° 1 de Cutral-Có, en autos: **"Lagos Emma s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 55639 - Año 2011)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña Lagos Emma. El presente edicto deberá publicarse por el plazo de tres días en el Boletín Oficial. Cutral-Có, 22 de mayo de 2012. Fdo. Dra. Milva L. Nicoletti, Secretaria. Fdo. Dra. Iris Adriana Rodríguez Barozzi, Prosecretaria.

1p 31-08-12

El Juzgado Civil Comercial, Laboral y de Minería Nº 1 de Zapala, Secretaría N°..., cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores del causante en autos: **"Giménez Teresa s/Sucesión", (Expte. 012637 - Año 2011)**, para que comparezcan a tomar la intervención que corresponda. Publíquese por tres días. Secretaría, ... agosto de 2012. Fdo. Dra. Ivonne San Martín, Juez.

1p 31-08-12

La Dra. Ana Virginia Mendos, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Cinco de la ciudad de Neuquén, con domicilio en calle Rivadavia Nº 205 de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de los Sres. Hugo Néstor Iglesias, D.N.I. Nº 4.435.645 y/o María del Pilar Iglesias, D.N.I. N° 28.989.227, para que comparezcan en autos caratulados: **"Iglesias Hugo Néstor y Otro s/Sucesión ab-intestato", (Expte. JNQCI5 Expte. 469310/12)**, a efectos de hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días en Boletín Oficial. Cipolletti, 7 de agosto de 2012. Dra. María Andrea Pérez, Secretaria. Fdo. Silvia Inés De Glee, Prosecretaria.

1p 31-08-12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de la Dra. María Eugenia Grimau, Secretaría Única en Rivadavia N° 205, P 6, Neuquén, en autos: **"La Valle Juan y Otro s/ Sucesión ab-intestato", (Expte. 465668/12)**, cita a quien se considere con derecho a los bienes dejados por los causantes Juan La Valle y María Máxima Garay, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Publicar 3 días Boletín Oficial y Diario Río Negro. Neuquén, 14 de agosto de 2012. Fdo. María Laura Alonso, Prosecretaria.

1p 31-08-12

Testimonio Acuerdo N° 4905. Fecha 15 de agosto de 2012. **7.** Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia sobre Proyecto de Modificación del Reglamento de Consulta y Préstamo de Bibliografía. Visto y Considerando: Que mediante Acuerdo N° 4237, se aprobó el Reglamento de Consulta y Préstamo de Bibliografía. Que la Sra. Secretaria de Biblioteca y Jurisprudencia, Dra. Patricia Lescano remitió a consideración de este Cuerpo un proyecto de modificación del mismo. Que las modificaciones propuestas tienen su razón de ser en la conveniencia que el mismo se ajuste a las necesidades actuales y lo convierta en un procedimiento más operativo. En tal sentido propone se realice una categorización de los usuarios en "usuarios internos", integrada por Magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial y "usuarios externos" compuesta por personal jubilado del Poder Judicial, abogados del fuero, estudiantes y público en general. Por otra parte se establece en forma clara y minuciosa el proceso que debe ejecutarse para realizar los reclamos de la bibliografía pendiente de devolución y los pasos a seguir en caso que no ocurra por pérdida o deterioro del material, como así también lo atinente a las sanciones prevista en estos casos. Además

se contempla la situación previa a las ferias judiciales, estableciéndose plazos de préstamo y devolución del material en ese lapso. Que giradas las actuaciones a la Subsecretaria Legal y Técnica, la misma realizó las observaciones que consideró pertinentes, en cuanto a los Artículos 6, 13, 14, 15, 16 y 17. Por ello, con las observaciones realizadas, de conformidad Fiscal, se Resuelve: 1º) Aprobar la modificación del "Reglamento de Consulta y Préstamo de Bibliografía", de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial, que se protocoliza formando parte integrante del presente resolutorio. 2º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase. Fdo. Dr. Ricardo Tomás Kohon, Presidente; los señores Vocales, Dr. Antonio Guillermo Labate, Dra. Delia Graciela Martínez de Corvalán, Dr. Oscar Ermelindo Massei, y Dr. Evaldo Darío Moya, el Sr. Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. José Ignacio Gerez y el Sr. Defensor ante el Cuerpo, Dr. Ricardo Cancela. Con la presencia de la señora Secretaria de Superintendencia Dra. Isabel Van Der Walt. Secretaría de Superintendencia, 17 de agosto de 2012. Fdo. Dra. Isabel Nancy Van Der Walt, Secretaria de Superintendencia.

Reglamento de Consulta y Préstamo de Bibliografía

Aprobado por Acuerdo 4237 (05-12-07) y modif. por Ac. 4905, Pto. 7 (15-08-2012)

Actualizado a: Agosto 2012

De los usuarios

Artículo 01: Los servicios prestados por la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial están destinados a:
1. Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.
2. Los agentes del Poder Judicial.
3. Público en general.

Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial tendrán preferencia en la obtención de los servicios. La Biblioteca sustenta su organización en este principio.

Categoría de Usuarios

Artículo 02: Los usuarios pueden ser:
a) Internos: integran esta categoría los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial en servicio
b) Externos: jubilados del Poder Judicial, abogados del fuero, estudiantes y público en general.

De la consulta de bibliografía

Artículo 03: El material bibliográfico existente en la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial está destinado a la consulta de magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial, como así también de jubilados del Poder Judicial, abogados del fuero, profesionales y estudiantes de derecho y/o de cualquier persona que necesite información relacionada con la temática que reúne el organismo, y que justifique debidamente su identidad.

Artículo 04: La consulta del material bibliográfico debe realizarse en la Sala de Lectura destinada a ese efecto. Previo a ingresar a la Sala de Lectura, los usuarios deberán depositar en el mostrador de préstamo sus objetos personales, tales como portafolios, maletines, bolsas, libros, etc..

Del Préstamo de Bibliografía

Artículo 05: Pueden retirar libros en calidad de préstamo a domicilio:
Usuarios internos: Magistrados, Funcionarios y Agentes del Poder Judicial.
Pueden hacer uso del material bibliográfico exclusivamente en sala de lectura:
Usuarios externos: jubilados del poder judicial, abogados del fuero, estudiantes y público en general.

Procedimiento de Préstamo

Artículo 06: Para el préstamo del material bibliográfico el usuario interno debe firmar un recibo en el que consten los datos del libro, las fechas de préstamo y devolución, y el estado de conservación en el que encuentra el material al momento del préstamo.

En el recibo deberá constar impresa, previa a la firma del usuario interno, la siguiente leyenda "autorizo a la Administración General del Poder Judicial a que me descuente de mis haberes mensuales el costo de reposición a valor de mercado

del material bibliográfico prestado y no restituido a la Biblioteca en los plazos y condiciones previstos en el reglamento vigente".

La negativa a firmar el recibo implicará la denegación del préstamo, sin perjuicio de que el usuario interno pueda consultar el material bibliográfico en las Salas de la Biblioteca.

(Texto según modif. Ac. 4905)

Plazo de Préstamo

Artículo 07: Las obras entregadas en préstamo pueden retenerse hasta:

- 10 (diez) días hábiles, usuarios de la ciudad de Neuquén,
- 15 (quince) días hábiles, usuarios del interior de la provincia.

En caso de tratarse de obras que sean de gran demanda y de las cuales la Biblioteca posea un solo ejemplar, el préstamo se realizará por un plazo de cinco (5) días menos, en ambos casos.

De la Renovación

Artículo 08: Los usuarios internos pueden renovar el préstamo por única vez por un período más, siempre que la obra no haya sido solicitada por otro usuario y el pedido se efectúe en término. Cumplido este último plazo el material debe ser devuelto y el usuario no podrá retirar la misma bibliografía durante 10 (diez) o 15 (quince) días hábiles, según el caso.

Del Préstamo del material aparecido en el Boletín

Artículo 09: Las publicaciones periódicas aparecidas en el Boletín mensual de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia no podrá ser prestado por 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de publicación del boletín en cuestión.

Cantidad de Volúmenes en Préstamo

Artículo 10: En todos los casos en que se efectúe un préstamo pueden retenerse hasta un máximo de diez (10) volúmenes. En caso de necesitar, por motivos extraordinarios y excepcionales, el retiro de una mayor cantidad de volúmenes, el préstamo deberá ser expresamente autorizado por el/la titular de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial.

Libros que no se prestan

Artículo 11: No serán facilitadas en préstamo:
1. Obras de consulta: enciclopedias, repertorios de colecciones de jurisprudencia, diccionarios y boletines oficiales de la provincia y de la nación.
2. Obras que en caso de pérdida sería imposible reponer: raras, antiguas, agotadas, etc.
3. Obras que se encuentren en estado de restauración.

Devolución del Material. Proceso de Reclamo

Artículo 12: Cumplidos los plazos previstos en el Artículo 07, se procederá de la siguiente manera:
1. Primer reclamo: se realizará mediante correo electrónico.
2. Segundo reclamo: cumplido el primer reclamo sin obtener resultados positivos se insistirá mediante comunicación telefónica (hasta tres llamados).
3. Tercer reclamo: por último, mediante comunicación escrita, se le informará al usuario de la situación en que se encuentra, dejando expresa constancia de haberse cumplido los pasos previos y que: si en un plazo de 10 (diez) días no devuelve o repone el material se le aplicarán las sanciones previstas en el Art. 14.

Sanciones

Artículo 13: Ante el incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 12, se le aplicará a los usuarios internos la sanción de suspensión para acceder en préstamo de material bibliográfico. Durante el plazo de suspensión el usuario interno no podrá retirar libros de la biblioteca y se les facilitará únicamente en consulta en la Sala de Lectura.

(Texto según modif. Ac. 4905)

Plazos de Suspensión

Artículo 14: Producida la intimación por escrito prevista en el Art.12.inc. 3 sin que sea restituido el material prestado, el usuario interno podrá ser

suspendido por los siguientes plazos:

- Primera Suspensión: por el término de dos (2) meses.
- Segunda Suspensión: por el término de seis (6) meses.
- Tercera Suspensión: por el término de un (1) año.
- Cuarta Suspensión: por tiempo indeterminado.

Los términos de las suspensiones se computan en días corridos y comienzan a contarse desde la fecha de la última intimación, conforme a lo establecido en el Art. 12 inc.3..

(Texto según modif. Ac. 4905)

Autorización para Descuento de Haberes

Artículo 15: Si el usuario interno persiste en la retención del material bibliográfico y aun cuando proceda la suspensión en el préstamo de material bibliográfico, la Biblioteca queda facultada para remitir a la Administración General del Poder Judicial, por conducto de la Secretaría de Superintendencia, la constancia firmada por el usuario interno mediante la cual autoriza a que le efectúe el descuento en sus haberes mensuales del costo de reposición, a valor de mercado, del material bibliográfico no restituido en los plazos previstos en el presente reglamento.

Oportunidad de Defensa. Exención de Suspensión

Artículo 16: Ante las intimaciones que la Biblioteca por incumplimiento del reglamento, los usuarios internos podrán exponer por escrito las razones que asistan a su derecho.

Queda facultada la Biblioteca para eximir de sanción a los usuarios internos que, por razones debidamente fundadas, incurrieron en retardo para restituir el material bibliográfico.

(Texto según modif. Ac. 4905)

Pérdida o Deterioro del Material

Artículo 17: El material retirado en préstamo deberá ser devuelto en la misma condición física en que se recibió. Para ello se registrará su estado en el momento en que se efectúe el préstamo.

En caso de pérdida o deterioro, la Biblioteca le solicitará al usuario interno, por escrito, su reposición en un plazo que no supere los treinta (30) días corridos. Transcurrido dicho plazo sin que sea repuesto, la Biblioteca procederá conforme a lo establecido en el Art.15.

(Texto según modif. Ac. 4905)

Ferias Judiciales: Del Préstamo y Reclamo Previo

Artículo 18: Previo a cada feria judicial, deberá ser devuelto todo el material que se encuentra en préstamo, atento a la necesidad de que el mismo esté disponible para su uso durante ese período.

Artículo 19: Se establece como fecha máxima de préstamo previa a la feria, diez (10) días corridos antes que comience la misma o el siguiente día hábil.

Artículo 20: Posteriormente a esa fecha los préstamos que se realicen serán excepcionales y por el plazo que exista hasta el último día hábil previo al comienzo de la misma.

Artículo 21: Sólo se realizarán préstamos durante la feria a quienes han sido designados de guardia mediante acuerdo del Tribunal Superior de Justicia.

Informe Previo a la Renuncia

Artículo 22: Previa aceptación de la renuncia al cargo de un magistrado, funcionario o agente, la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales, comunicará a la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia la novedad para que ésta última tome nota, revise el estado del usuario y, de ser necesario, realice el reclamo correspondiente. Cumplido el proceso del Artículo 12, si el usuario continúa reteniendo el material reclamado se notificará a la Secretaría de Superintendencia para que gestione el descuento correspondiente.

1p 31-08-12

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Derecho de Cementerio

La Municipalidad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de este aviso, a regularizar deuda por Derecho de Cementerio, a los responsables y/o familiares de los restos que se detallan a continuación.

La no regularización de la deuda en tiempo y forma, facultará a la Dirección de Cementerios a la extracción de los restos, cremación y posterior traslado a depósito, permaneciendo estos por un lapso de 60 días corridos para su reclamo. Transcurrido dicho plazo se dispondrá el traslado de cenizas al Osario Común, tal lo establecido en los Artículos 84º y 94º de la Ordenanza Municipal Nº 10407.

Nicho	Restos	Responsable	Domicilio	Contrato Nº
C-131-2º	Barrera Omar Juan	Molina Teresa	Bº Maronese, Casa 16, Mza. 22	19770-1
C-269-2º	Martín José	Martín Elba Celia	República de Italia Nº 15 - 5º A	419-1
C-269-2º	González Flora Magdalena	Martín Elba Celia	República de Italia Nº 15 - 5º A	419-1
C-802-1º	Videla Gonzalo Omar	Videla Miguel Luis	Río Uruguay Nº 508	24693-1
C-835-4º	Suárez Jorge	Castro Morales Olga Alicia	Virgen del Luján y Borlengui Mza. 66, Lote 21	22035-1
C-878-1º	Acuña Segundo	Acuña Juan Carlos	Bº Toma Norte Mza. 14, Lote 11	24989-1
C-964-3º	Barrera Horacio Daniel	Barrera Sandra	Calle Pomona Nº 2.067	26301-1
C-1017-2º	Castillo Nicolás	Castillo María Cristina	Chubut Nº 553	18345-1
C-1566-1º	Rivera Hernández María Odilia	Soto Carmen de las Nieves	Godoy Nº 850, Mza. 3, Lote 17	13092-1
E-1894-1º	Rodríguez José Elías	Rodríguez Víctor Hugo	C. Correo Piso 17, Chos Malal	16989-1
E-1894-1º	Rodríguez Sheila Vanesa	Rodríguez Víctor Hugo	C. Correo Piso 17, Chos Malal	16989-1
C-1912-3º	Andino María Victoria	Roger María Graciela	Área Centro, calle Mendoza Nº 444	26866-1
C-1912-3º	Roger Carlos	Roger María Graciela	Área Centro, calle Mendoza Nº 444	26866-1
C-2078-1º	Rivera Amalia	Rivera Verónica	Bº Mercantiles Mza. 17 - Casa 6	20532-1
C-2533-2º	Figueroa Ernesto	Figueroa Juan Carlos	Itte. Nordenstrom Nº 1605	22559-1
C-3307-4º	Larrarte Susana	Vergara Víctor Jesús	Bº S. Lorenzo, Casa 9 M. 28 calle Dr. Ramón	19557-1
C-3317-2º	Cruz Reinaldo	Starnatori Rosa Lubina	Leguizamón Dx. A-6 Nº 2.086 Bº Jardines del Rey	24917-1

C-3527-4º	Golonchenco Federico	Golochenco Juan Carlos	Bahía Blanca Nº 525	3112-1
C-3928-3º	Ramírez Emperatriz del Carmen	Ramíez Humberto	San Luis Nº 1.030	3270-1
C-4116-3º	Benítez Paula Maricel	Benítez Mariano Cayetano	Bº Ruca Che, calle J.J. Castelli Mza. 3, Lote 8	26305-1
C-4421-2º	Molina María Mercedes	Molina Olga	Bº El Progreso, Casa Nº 64	17511-1
C-6048-5º	Amed Heri	Tolosa Dora Angélica	Bº 14 de Octubre, Casa 225	24117-1
C-6309-4º	Paredes Alberto Mariano	Fuentes Blanca Elvira	Relmu - Mza. 30, Dpto. 197 Bº Melipal	25671-1
C-7015-4º	Mansilla Teresa Raquel	Cil Primitivo Leandro	Galarza Nº 3.573 Bº Huliches	24570-1

1p 31-08-12

AVISOS

ICARO S.R.L.

Acta de Designación Socio Gerente

En la ciudad de Neuquén, a los 27 días del mes de agosto del año 2012, siendo las 9 horas, se reúnen en la sede de "ICARO S.R.L." la totalidad de sus socios. El motivo de la Asamblea es la consideración de la elección al cargo de Gerente, dado que el mandato a cargo del Sr. Javier Ignacio Cárdenas Fonseca se ha cumplido. Toma la palabra el Sr. Lautaro Iván Berrocal Torres, quien propone que el señor Octavio Eduardo Berrocal Torres ocupe el cargo de Gerente que ha quedado vacante, tal como lo prevé el contrato social. Luego de algunas deliberaciones se decide, por unanimidad, nombrar al señor Octavio Eduardo Berrocal Torres, D.N.I. N° 18.891.522, Gerente de la sociedad, cargo que acepta en este acto. Se deja expresa constancia que el señor Octavio Eduardo Berrocal Torres, socio de ICARO S.R.L., se ha nacionalizado argentino el 31 de agosto de 2010, reemplazando su DNI N° 92.352.517 por su actual DNI N° 18.891.522. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 10 horas del día señalado ut supra. En prueba de conformidad con las decisiones tomadas firman al pie de la presente, los participantes.

1p 31-08-12

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES

Decretos Municipales Sintetizados

Año 2012

036 - Declara la caducidad de los derechos sobre el Lote N° 1 de la Mza. N° U de la ciudad de Rincón de los Sauces, a la Empresa Huincan S.R.L., con domicilio social declarado en el Expediente 9 de Julio N° 350 del Depto. de Godoy Cruz, Pcia. de Mendoza, con pérdida de las sumas abonadas.

037 - Deniega la solicitud de Tierras de Fojas 20, realizada por María Alejandra Cortez, con domicilio declarado en Ruta 6, calle Los Tilos, zona chacra de Rincón de los Sauces y revoca la tenencia precaria de la que goza, atento haber transgredido los Arts. 7 y 32 de la Ley 263, Art. 98 Dto. 826/64 y Arts. 187 y 188 de la Carta Orgánica Municipal.

038 - Declara la caducidad de los derechos de Areco Mirta Isabel, con último domicilio declarado ante el municipio en Solar 11, Mza. 10 de esta ciudad, respecto del Lote y Mza. antes mencionada, atento transgredir la Ordenanza 756/02 y 32 de la

Ley 263, con pérdidas de las sumas abonadas por el precio, conforme Art. 9, Ordenanza 756 y Art. 99 Decreto 826.

CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Ley Nº 2045 - 2223

Resolución N° 304/12

Del Directorio de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén. 15 de agosto del 2012

VISTO:

La necesidad de extender la vigencia para el ejercicio del derecho creado por el Artículo 25 del Reglamento del Régimen Previsional de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, sancionado por la Resolución N° 277; y

CONSIDERANDO:

Que se han verificado un gran número de peticiones, por la masa de afiliados comprendidos en la norma creada;

Que la regularización así lograda, permite organizar administrativamente a la Caja;

Que paralelamente se obtiene un resultado contable favorable;

Que se ha observado el interés de varios afiliados comprendidos en la norma que se vieron imposibilitados de realizar el trámite, ante la falta de conocimiento en tiempo;

Por todo ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la extensión del plazo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento del Sistema Previsional de la Caja, que como Anexo I integrara la Resolución N° 277, hasta el día 31 de octubre de 2012, extendiendo asimismo el plazo de requerimiento de inicio de trámite jubilatorio en otras entidades, con fecha de inicio de trámite hasta dicho día.

Artículo 2°: Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, Archívese.

Fdo. Lic. Mabel Diez, Secretaria. Arq. Juan Daniel Martino, Presidente.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución Nº 424/DPR/2012

Neuquén, 21 de agosto de 2012

VISTO:

El Expediente 5823-001166/2012 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado “Departamento Agentes de Retención y Percepción s/Evaluar Nombramiento como Agente de Retención Impuesto de Sellos a empresas que financian adquisición de Automotores”; la Ley Impositiva Provincial Nº 2795; Código Fiscal Provincial vigente; la Ley Nº 2796 que modifica el Código Fiscal Provincial vigente; la Resolución 319/DPR; y

CONSIDERANDO:

Que se ha evaluado la posibilidad de designar como Agente de Retención del Impuesto de Sellos a los contribuyentes que presentan gran volumen de instrumentos a intervenir en la Dirección Provincial de Rentas;

Que a los efectos de lograr una eficaz administración del Impuesto de Sellos, resulta conveniente la retención en la fuente del tributo;

Que el Código Fiscal Provincial vigente en sus Artículos 14º y 232º, establece las facultades de la Dirección Provincial de Rentas para designar Agentes de Retención por los impuestos, tasas y contribuciones de la Provincia, como así también las obligaciones de pago y procedimiento para dichos responsables;

Que el Artículo 14º del Código Fiscal Provincial vigente faculta al Director Provincial de Rentas a impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros;

Que mediante Resolución Nº 319/DPR/05 se establecieron las normas generales obligatorias para agentes de retención del Impuesto de Sellos, determinándose modos, plazos y formas intrínsecas de la retención del gravamen y pago del mismo;

Que la Ley Impositiva Provincial Nº 2795 establece en su Título IV las alícuotas y el importe mínimo a retener, modificando lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 319/DPR/05;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º: Desígnese a las empresas enumeradas en el Anexo I de la presente, como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos bajo los números consignados en el mismo.

Artículo 2º: Establézcase que las Retenciones deberán practicarse en los casos, formas, condiciones y plazos establecidos en la Resolución Nº 319/DPR/05.

Artículo 3º: Hágase saber que las disposiciones de la presente norma legal tendrán vigencia por los actos, contratos u operaciones que realicen a partir del 1º de junio del 2012.

Artículo 4°: Hágase saber que las Retenciones y Liquidaciones, deberán efectuarse aplicando las Alícuotas que fije la Ley Impositiva Nº 2795, siendo el monto mínimo a retener por operación de pesos quince con cero centavos ($15,00).

Artículo 5º: Apruébese la constancia de Retención que el Agente deberá insertar en el instrumento intervenido, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6º: Comuníquese a las Direcciones y a las Delegaciones del Organismo. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, Archívese.

Fdo. Cr. Juan Carlos Pintado, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

ANEXO I

Nº Agente	CUIT	Razón Social
32003581	33-51990129-9	Plan Rombo S.A.
32003594;	30-58404274-1	Plan Ovalo S.A. de Ahorro para fines determinados
32003603	30-56133268-8	Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados

ANEXO II

NOMBRE DEL AGENTE.....
Agente de Retención del Impuesto de Sellos
de la Provincia del Neuquén
Inscripción Nº.....
Resolución Nº...../DPR/2012

Pagado por Declaración Jurada $ .....
Operación Registrada con el Nº.....
en DDJJ correspondiente al periodo...../.....

Firma del Responsable

Resolución Nº 429/DPR/2012

Neuquén, 21 de agosto de 2012

VISTO:

El Expediente 5823-001815/2012 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado “Agentes de Retención y Percepción s/Nombramiento como Agente de Retención de Sellos a JEMP S.R.L.”; la Ley Impositiva Provincial Nº 2795; el Código Fiscal Provincial vigente; la Ley Nº 2796 que modifica el Código Fiscal Provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que se ha evaluado la posibilidad de designar como Agente de Retención del Impuesto de Sellos a los contribuyentes que presentan gran volumen de instrumentos a intervenir en la Dirección Provincial de Rentas;

Que a los efectos de lograr una eficaz administración del Impuesto de Sellos, resulta conveniente la retención en la fuente del tributo;

Que el Código Fiscal Provincial vigente en sus Artículos 14º y 232º, establece las facultades de la Dirección Provincial de Rentas para designar Agentes de Retención por los impuestos, tasas y contribuciones de la Provincia, como así también las obligaciones de pago y procedimiento para dichos responsables;

Que el Artículo 14º del Código Fiscal Provincial vigente faculta al Director Provincial de Rentas a impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros;

Que mediante Resolución Nº 319/DPR/05 se establecieron las normas generales obligatorias para agentes de retención del Impuesto de Sellos, determinándose modos, plazos y formas intrínsecas de la retención del gravamen y pago del mismo;

Que la Ley Impositiva Provincial Nº 2795 establece en su Título IV las alícuotas y el importe mínimo a retener, modificando lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 319/DPR/05;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Desígnese a la empresa JEMP S.R.L., CUIT Nº 33-70799498-9, como agente de retención del Impuesto de Sellos para la Provincia del Neuquén bajo el número 32003696.

Artículo 2º: Establézcase que las retenciones deberán practicarse en los casos, formas, condiciones y plazos establecidos en la Resolución Nº 319/DPR/05.

Artículo 3º: Hágase saber que las disposiciones de la presente norma legal tendrán vigencia por los actos, contratos u operaciones que realicen a partir del 1º de agosto de 2012.

Artículo 4°: Hágase saber que las Retenciones y Liquidaciones, deberán efectuarse aplicando las Alícuotas que fije la Ley Impositiva Nº 2795, siendo el monto mínimo a retener por operación de pesos quince con cero centavos ($15,00).

Artículo 5º: Apruébese la constancia de Retención que el Agente deberá insertar en el instrumento intervenido, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6º: Comuníquese a las Direcciones y a las Delegaciones del Organismo. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, Archívese.

Fdo. Cr. Juan Carlos Pintado, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

ANEXO I

NOMBRE DEL AGENTE.....
Agente de Retención del Impuesto de Sellos
de la Provincia del Neuquén
Inscripción Nº.....
Resolución Nº...../DPR/2012

Pagado por Declaración Jurada $ .....
Operación Registrada con el Nº.....
en DDJJ correspondiente al periodo...../.....

Firma del Responsable

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución 189/12

Neuquén, 22 agosto 2012

VISTO:

El Expediente Nº 5810-000043/12 Alcance 1/12 y lo dispuesto por la Ley Provincial 2141 de Administración Financiera y Control, el Decreto Nº 631/12 y la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia Nº 187/12; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 61º de la Ley 2141 autoriza la emisión de Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en que se emitan;

Que en atención a las conclusiones del análisis de dicha normativa, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Nº 631/12 por el cual en el Artículo primero autorizó la creación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén (“Programa Letras vto. 2012”) por un valor nominal en circulación de hasta pesos cuatrocientos millones ($400.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, con vencimiento durante el presente ejercicio, sujeto a lo dispuesto por la Ley 2141;

Que el citado Decreto faculta en su Artículo 4º a este Ministerio a determinar la conveniencia y

oportunidad para la emisión de las Letras del Tesoro bajo el citado Programa Letras vto. 2012, a suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales y demás documentos necesarios para la implementación del mismo y a resolver las cuestiones específicas que se requieran para la puesta en funcionamiento de los mecanismos previstos en el Decreto; a adoptar todas las medidas y dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y su debida instrumentación; y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación del Programa Letras vto. 2012 respetando los términos y condiciones generales establecidos en dicha normativa;

Que asimismo el Decreto Nº 631/12 faculta en su Artículo 5º a este Ministerio a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras del Tesoro que se emitan bajo el Programa Letras vto. 2012. A su vez, el Artículo 6º faculta a este mismo Ministerio a celebrar los acuerdos y/o contratos con entidades financieras oficiales y/o privadas, asesores legales, mercados autorregulados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país o del exterior que resulten necesarios para la implementación, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras del Tesoro que se realicen bajo este Programa Letras vto. 2012, de conformidad con lo establecido en los contratos de organización;

Que bajo dicho Programa se ha efectuado una licitación, cuya fecha de cierre fue el día 1 de junio de 2012, emitiéndose Letras de la Clase 1 Serie I por un monto de pesos dieciocho millones ochocientos mil ($18.800.000) y clase 2; Serie I por un monto de pesos veintidós millones setecientos veintidós mil ($22.722.000), lo que totaliza una emisión de pesos cuarenta y un millones quinientos veintidós mil ($41.522.000);

Que por tal motivo y considerando la autorización acordada por el Artículo 1º del Decreto Nº 631/12, resta a la fecha un saldo para nuevas emisiones de pesos trescientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil ($358.478.000) o su equivalente en dólares estadounidenses;

Que la Resolución Nº 187/12 de este Ministerio ordena la emisión de la Clase 1 de la Serie II de las Letras, estableciendo los términos y condiciones de dicha clase a emitir;

Que los días 21 y 22 de agosto de 2012 se formalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro, por intermedio de la rueda licitatoria específica del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras, dado el resultado de la oferta pública;

Que el Banco Provincia del Neuquén S.A. ha emitido su opinión respecto de la conveniencia de la tasa de corte fijada;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Hacienda y la Tesorería General de la Provincia, quienes se han expedido en sentido favorable;

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 5º del Decreto Nº 631/12;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Amplíase el Valor Nominal a emitir de la Clase 1 de la Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén, autorizado por Resolución Nº 187/12 de este Ministerio de Economía y Obras Públicas, en Dólares Estadounidenses Treinta y Siete Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos (V/N U$S 37.355.800), y FÍJANSE los términos y condiciones definitivos de la Clase 1 de la Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén por un importe de Valor Nominal Dólares Estadounidenses cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos (V/N U$S 52.355.800) con vencimiento a los ciento diecinueve (119) días desde la Fecha de Emisión (las “Letras del Tesoro Clase 1 Serie II”) de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Moneda de denominación:** Dólares Estadounidenses.
b) **Moneda de pago:** Pesos argentinos al Tipo de Cambio Aplicable.

c) **Precio de Emisión:** A la par.
d) **Fecha de Emisión:** 24 de agosto de 2012.
e) **Fecha de Liquidación:** 24 de agosto de 2012.
f) **Fecha de Vencimiento:** 21 de diciembre de 2012.
g) **Amortización:** Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
h) **Forma de Pago de los Servicios:** Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras del Tesoro Clase 1 Serie II con derecho al cobro.
i) **Interés:** Seis por ciento (6%) nominal anual. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de efectivo pago.
j) **Fecha de Pago de Interés:** Al vencimiento.
k) **Negociación:** Se negociarán en el MAE y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en otras bolsas de comercio y/o mercados autorregulados autorizados en la República Argentina.
l) **Organizador, Agente Financiero y Colocador Principal:** Banco Provincia del Neuquén S.A..
m) **Co-Colocadores:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Puente Hnos. MAE S.A..
n) **Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro Clase 1 Serie II:** Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
o) **Rescate Anticipado:** A opción del emisor, las Letras del Tesoro Clase 1 Serie II podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
p) **Entidad depositaria:** Caja de Valores S.A..
q) **Legislación aplicable:** Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Neuquén o aquellos que, según la normativa provincial, resulten competentes.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR

Resolución Nº 103/2012

Neuquén, 02 de mayo de 2012

VISTO:

El Expediente Nº 5821-000174/2012 del Instituto de Juegos de Azar y el Decreto Nº 447/2010; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Salas de Juego y Casinos mediante el Expediente indicado en el Visto, ha propuesto la aprobación del Reglamento de Salas de Juegos de Azar y Casinos de la Provincia del Neuquén;

Que en el mismo se han compilado las normas legales vigentes, se han realizado las ampliaciones necesarias y efectuado las correspondientes actualizaciones a efecto de adecuarlo a los requerimientos actuales;

Que cabe destacar que el Reglamento cuyo texto se propicia aprobar, es únicamente para las Salas de Juegos de Azar y Casinos, debido a que los juegos dependientes de Lotería la Neuquina se encuentran reglamentados mediante el Decreto Nº 447/2010;

Que la norma legal que se propone, se ajusta a las necesidades que el organismo ha planteado;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébase el "Reglamento de Salas de Juegos de Azar y Casinos de la Provincia del Neuquén" que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese y cumplido, Archívese.

FDO.) MÓNACO

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE SALAS DE JUEGOS DE AZAR Y CASINOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

TÍTULO I

DEL JUEGO DE AZAR

Artículo 1º: Se considera "juego de azar, apuestas mutuas y actividades conexas", a todo tipo de juego y/o actividad de carácter lúdico, que se realice a través de procedimientos manuales, mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos, internet, telefónicos, y/o cualquier otro medio, cuyo resultado dependa en forma exclusiva o preponderante del azar, la suerte o la destreza, en la que se participe mediante apuestas en dinero, valores o especies, con la finalidad de obtener premios de cualquier especie y naturaleza, que produzcan lucro personal de uno de los participantes o de un tercero, y todo aquel que se incorpore en el futuro con sus respectivas tecnologías.

Queda incluido en este concepto - siempre que las ganancias o las pérdidas consistieren en derechos o premios de cualquier especie - los juegos de naipes, de dados, de bingo, las combinaciones y modalidades que pudieran generarse, las apuestas simples y mutuas sobre carreras, competencias deportivas o actividad lúdica de cualquier naturaleza fuera o dentro de los recintos que cuenten con la debida autorización.

TÍTULO II
DENOMINACIONES

Artículo 2º: Las denominaciones o significados de los términos para la aplicación del presente reglamento, se consignan en los siguientes incisos:

1. **Instituto Provincial de Juego de Azar, o Instituto:** Es la Autoridad de Aplicación de la Ley 2751, del Decreto Reglamentario Nº 515/11, y toda aquella norma legal vigente que esté relacionada con el "juego de azar, apuestas mutuas o actividades conexas".
2. **Dirección Provincial de Salas de Juego y Casinos:** Oficina dependiente del **Instituto**, cuya misión y función es establecer las condiciones de funcionamiento, control y fiscalización de los juegos de azar que se desarrollan en cualquiera de las denominaciones de las Salas de Juego de Azar.
3. **Autorización para explotar juegos de azar:** Es la formalización, por acto administrativo, de la concesión para la explotación de cualquier tipo de juego de azar extendida inexcusablemente por el **Instituto** perfeccionado mediante convenio respectivo entre las partes, de carácter particular e intransferible, salvo autorización previa del Instituto.
4. **Licencia o Habilitación Comercial:** Autorización para funcionar como Sala de Juego de Azar, que es extendida por las autoridades del municipio en el cual se pretende habilitar una Sala de Juego.
5. **Local habilitado para Juegos de Azar, apuestas mutuas y actividades conexas:** El inmueble, o parte de un inmueble, en el cual se exploten los juegos de azar, apuestas mutuas o actividades conexas, que hayan sido autorizadas. Se incluyen los locales en los que funcionen los servicios complementarios. Los locales recibirán, de acuerdo a su autorización, la denominación que le asigna el presente reglamento.
6. **Concesión:** Negocio jurídico por el cual el Instituto cede a un concesionario por un plazo determinado, la explotación de los juegos de azar, apuestas mutuas y actividades conexas, recibiendo como contraprestación un canon determinado.

7. **Concesionario:** El titular de la Concesión.
8. **Máquinas Tragamonedas:** Se entenderá por máquina tragamonedas, cualquier dispositivo ó aparato mecánico, eléctrico, electromecánico, electrónico o de cualquier otro tipo que, mediante la inserción de un billete, moneda, cospel, tarjeta, ticket o cualquier otro método, otorga una cantidad de créditos determinados quedando a disposición para jugar. De las sucesivas apuestas y premios que brinde el sistema surgirá un crédito acumulado, que al momento de retirarse el jugador, podrá ser efectivizado a través de dinero en efectivo, en ticket, en mercadería, en cospeles o cualquier objeto de valor establecido previamente por el concesionario, ya fuere que el pago se efectúe automáticamente desde la máquina, por cajero automático, por la caja de establecimiento, o de alguna otra manera.
9. **Puesto de Juego:** Es la denominación otorgada a las máquinas tragamonedas cuando estas se contabilizan por unidad de juego. Las máquinas tragamonedas podrán contener dentro de su única estructura más de un Puesto de Juego. El término Puesto de Juego o Máquina Tragamonedas podrá ser utilizado indistintamente, entendiéndose que en ambos casos se refiere a una unidad de juego.
10. **Slots:** Es la denominación en idioma inglés de las máquinas tragamonedas o Puestos de Juego.
11. **Sala de Juegos de Azar:** Todo local habilitado para juegos de azar que funciona con la utilización únicamente de los denominados Puestos de Juego, o máquinas tragamonedas, en cualquiera de sus variantes.
12. **Sala de Bingo:** Todo local habilitado para juegos de azar en el que los participantes, en su conjunto y con la utilización de cartones, o elementos que lo sustituyan, en los que se han insertado una serie de números, participan del sorteo, sea realizado manualmente o mecánicamente.
13. **Juegos de Mesas de Paño:** Todo juego en el que es necesaria la participación humana, “en vivo”, para su manejo, la que es aportada por el concesionario, y se desarrolla mediante la utilización de naipes, ruletas, dados, ú otras variantes, con la manipulación de fichas propiedad del casino.
14. **Fichas:** Se denomina así a la pieza no metálica o parcialmente metálica que representa un valor monetario, emitida por el concesionario para su uso exclusivo en juegos de mesas de paño.
15. **Cospel:** Se denomina de esta forma a la pieza metálica que representa un valor monetario, emitido por el concesionario para su uso exclusivo en los Puestos de Juego.
16. **Sistema T.I.T.O.:** Módulos que se instalan en los Puestos de Juego por medio del cual la máquina permite el cobro y pago de las apuestas mediante la emisión de un ticket (ticket in-ticket out).
17. **Player Trackings:** Sistema de individualización en tiempo real que se instalan en los Puestos de Juego gobernados mediante un sistema de centralización que permite al casino identificar y obtener información sobre los jugadores mediante tarjeta de identificación.
18. **Casino:** Todo local habilitado en el que funcionen los juegos de azar especificados en los incisos 09, 11 y 12 precedentes y además se realicen juegos de mesas de paño (inciso 13). Los Casinos deberán disponer para la atención al público como mínimo los siguientes servicios complementarios: una (1) confitería, un (1) restaurante y una (1) sala de espectáculos, instalados en el mismo recinto o con conexión de acceso directo.
19. **Hotel-Casino:** Todo local habilitado para juegos de azar en el que se desarrollen las actividades previstas en el inciso 18 del presente y además cuente con las instalaciones de Hotel de Turismo, de categoría mínima 4 estrellas, debidamente aprobado por la Subsecretaría de Turismo de la Provincia del Neuquén. Las instalaciones destinadas a hotel deberán estar integradas al local de juego mediante acceso directo.
20. **Servicios Complementarios:** Toda actividad realizada en los locales habilitados para juegos de azar que no se encuentran

detalladas en los incisos precedentes, tales como confiterías, restaurantes, espectáculos, teatros, estacionamientos, etc.

21. **Locales Complementarios:** Se denominará como local complementario a todo aquel espacio que es utilizado por el concesionario para realizar exclusivamente las tareas inherentes a la administración del concesionario.
22. **Edificios e instalaciones para carreras de animales:** Todo lugar habilitado para juegos de azar, cerrado o de espacio abierto, en el que se desarrollen carreras entre animales, ya sea en forma de canódromo o hipódromo.
23. **Salas de Apuestas:** Todo local habilitado para juegos de azar, apuestas mutuas y actividades conexas, en el que se permite tomar apuestas y pagar premios de un evento que se realiza en lugares distantes, que se difunde por algún medio de comunicación, televisivo, informático ú otros, debidamente autorizados.
24. **Juegos no Tipificados:** Todo tipo de juego de azar que no se encuentre comprendido dentro de los incisos anteriores, entre ellos los juegos por internet y los juegos telefónicos.
25. **Registro Provincial de Puestos de Juego, o Máquinas Tragamonedas:** Registro formal de cada uno de los Puestos de Juego o máquinas tragamonedas, que se encuentran debidamente autorizadas para funcionar, en cada una de las salas de juego ubicadas en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
26. **Sistema de Control On Line:** Es el sistema automatizado de fiscalización y control en tiempo real (On Line) de las actividades derivadas de la concesión, vinculados con los Puestos de Juego y máquinas tragamonedas instalados.
27. **Proveedor de Control On Line:** Es la Empresa que provee al Instituto el servicio de Control On Line.
28. **Sistema de Homologación de Máquinas Tragamonedas:** Procedimiento realizado por el Instituto Provincial de Juegos de Azar destinado a certificar la aptitud y calidad de las máquinas y demás implementos destinados al desarrollo de los juegos utilizados en las mismas.
29. **Certificado de Homologación de Máquinas Tragamonedas:** Documentación extendida por el Instituto que otorga al concesionario la autorización para instalar en la sala de juego y poner en funcionamiento el elemento sometido a homologación.
30. **Registro Provincial de Homologación de Máquinas Tragamonedas:** Registro formal de cada una de las máquinas que cuentan con el Certificado de Homologación extendido por el Instituto.
31. **Catálogo de Juegos:** Registro formal de cada uno de los juegos que se desarrollan con utilización de las máquinas tragamonedas o demás elementos de juego. Cada juego deberá contar con su manual de funcionamiento.
32. **Documento que acredita la titularidad de los Puestos de Juego o Máquinas Tragamonedas:** Factura de compra o documento equivalente, de las máquinas tragamonedas a nombre del concesionario autorizado a explotar los juegos de azar.
33. **Recaudación Bruta Mensual:** Es la diferencia resultante entre el importe obtenido por el concesionario por venta de fichas y otras formas de apuestas y las sumas de dinero pagadas en concepto de apuestas ganadoras.
34. **CoinIn, o In:** Es la denominación en idioma inglés con la que se identifica la sumatoria de la cantidad de créditos jugados en el Puesto de Juego o máquina tragamonedas.
35. **CoinOut, o Out:** Es la denominación en idioma inglés con la que se identifica la sumatoria de la cantidad de créditos pagados por el Puesto de Juego o máquina tragamonedas.
36. **NetWin:** Es la denominación en idioma inglés con la que se identifica la recaudación neta de una máquina en un intervalo de tiempo determinado. En condiciones normales es la diferencia entre el CoinIn y el CoinOut durante el tiempo fijado.
37. **Porcentaje Teórico de Devolución:** Es el establecido por el fabricante de un Puesto de Juego y expresa la diferencia, en por-

centaje, que se calcula sobre las apuestas y los pagos teóricos realizados por ese Puesto de Juego. Admite variantes dentro de un rango predeterminado y un plazo específico para su verificación.

38. **Porcentaje Real de Devolución:** Se denomina así al porcentaje verificado sobre las apuestas y pagos reales de un Puesto de Juego, en un período dado, que se obtiene mediante el Sistema de Control On Line el cual no puede ser menor al Porcentaje de Devolución.
39. **Porcentaje de Devolución:** Se denomina así al porcentaje establecido contractualmente por el Instituto.
40. **Agente de Fiscalización y Control:** Personal que depende del Instituto, con las atribuciones y funciones que éste le asigne, tendientes a cumplir la misión de fiscalizar y controlar el desarrollo del juego de azar en las concesiones otorgadas. Asimismo tiene facultades de intervención y control para la detección de juegos clandestinos o no autorizados.
41. **Premio Progresivo:** Es la denominación que se utilizará para individualizar el premio especial, a repartir únicamente entre los jugadores de una misma Sala de Juego de Azar, Casino ú Hotel Casino. El monto del premio resulta de otorgar un porcentaje sobre el acumulado de los Puestos de Juego, o máquinas tragamonedas, o Mesas de Paño.
42. **Certificado de Autorización para otorgar Premios Progresivos:** Documentación extendida por el Instituto que otorga al concesionario la autorización para el funcionamiento del conjunto de Máquinas Tragamonedas que serán destinadas al Premio Progresivo.
43. **Premio Progresivo Provincial:** Es la denominación que se utilizará para individualizar el premio especial –dispuesto por el Instituto-, a repartir entre todos los jugadores de las Salas de Juego de Azar, Casinos u Hotel Casinos, que hayan prestado la debida solicitud de incorporación al sistema. El premio a otorgar resulta de la utilización en forma múltiple de los Puestos de Juego, o máquinas tragamonedas, o Mesas de Paño conectadas, mediante una computadora central, a un Sistema de Control On Line especialmente diseñado y destinado únicamente al Premio Progresivo.
44. **Registro Provincial de Juegos de Azar:** Registro habilitado en cumplimiento del Decreto Nº 515/11, para que las empresas que tengan interés en acordar las prórrogas de las concesiones vigentes, soliciten su inclusión.
45. **Resolución:** Norma legal de cumplimiento obligatorio emitida por la Presidencia del Instituto.
46. **Disposición de la Autoridad de Aplicación:** Norma Legal emitida con anterioridad al inicio de las actividades del Instituto por la entonces Autoridad de Aplicación.
47. **Certificado de Habilitación:** Instrumento de carácter único de carácter personal e intransferible, emitido por El Instituto, que permitirá solo a quienes lo posean, el acceso a la prórroga de la concesión vigente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2751 y Decreto Reglamentario Nº 515/11.
48. **Contrato Único de Concesión:** Convenio formalizado entre el Instituto y el Concesionario que habilita a éste último a la explotación de las salas de juegos de azar, en el plazo y condiciones en él establecidas.

TÍTULO III

DE LOS LOCALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS DE AZAR

Artículo 3º: Los nuevos locales que hayan sido autorizados por el Instituto, para la explotación de juegos de azar ubicados en el ejido de un municipio, solo podrán funcionar si cuentan con la Licencia Comercial extendida por la autoridad municipal pertinente.

Artículo 4º: Los locales habilitados para la explotación de los juegos de azar, ubicados fuera del ejido de un municipio, solo podrán funcionar si cuentan con la autorización del Instituto.

Artículo 5º: La habilitación de nuevos locales para la explotación de los juegos de azar en los que se proyecte desarrollar las actividades descriptas en los incisos 11, 18 y 19 del Artículo 2º del presente Reglamento requerirá que el predio, en

el cual se asentarán, cuente con escritura pública cuyo titular de dominio sea la empresa concesionaria.

Artículo 6º: Los locales habilitados para la explotación de los juegos de azar funcionarán en los días del año y en los horarios aprobados por el Instituto ante la solicitud de los concesionarios, los que deberán comunicarse de manera visible al público. Los concesionarios no podrán modificar o suspender las actividades durante los días y horarios de funcionamiento aprobado, sin su debida autorización previa.

Artículo 7º: Los locales habilitados para la explotación de los juegos de azar podrán ser sometidos a inspecciones periódicas, en cualquier momento y sin previo aviso, con el fin de fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su funcionamiento y el de sus servicios y locales complementarios.

Artículo 8º: En los Casinos y en los Hoteles Casinos podrán habilitarse locales especiales de juego de azar con acceso restringido en consideración al monto de las apuestas. Los mismos deberán ser previamente autorizados por el Instituto.

Artículo 9º: Los locales habilitados o a habilitarse en un futuro para el juego de azar, deberán cumplir, además de las especificaciones que normalmente establecen las autoridades municipales para habilitación de locales comerciales, las exigencias que determine o apruebe el Instituto en materia de salidas de emergencia, señalización, alarma y prevención de siniestros, aislación acústica, acondicionamiento climático (calefacción y aire acondicionado) e iluminación general del local, siendo la enumeración meramente enunciativa, sin perjuicio de las demás reglamentaciones que pueda instrumentar el Instituto en resguardo de la transparencia del juego y la seguridad de las personas.

Artículo 10º: Para los locales habilitados o a habilitarse en un futuro, para el juego de azar, el Instituto podrá exigir que se instale un circuito cerrado de monitoreo que permita un eficiente control, grabación y registro de las actividades de los distintos juegos que se desarrollan, contando con el personal adecuado que garantice el funcionamiento del sistema de seguridad, vigilancia, como así también la defensa del apostador. Los concesionarios deberán solicitar al Instituto su aprobación detallando la estructura del funcionamiento.

TÍTULO IV

AUTORIZACIONES

Artículo 11º: Las autorizaciones para el funcionamiento de nuevos locales en cualquiera de sus variantes, deberán ser realizadas con la intervención de la Dirección Provincial de Salas de Juego y Casinos, y otorgadas por Resolución de la Presidencia del Instituto de acuerdo a lo establecido en la Ley 2751 y el Decreto Reglamentario Nº 515/11, aplicándose la siguiente metodología:

1. El trámite podrá ser iniciado indistintamente por el Instituto, por los Municipios en el ámbito local o a solicitud de los interesados, debiendo encausarse los mismos con arreglo a lo dispuesto a las leyes Nº 2062, 2073 y 2751 y demás normativas vigentes.
2. El Instituto podrá solicitar al Municipio, el análisis de la viabilidad de nuevas explotaciones de juegos de azar en el ámbito de su jurisdicción. En caso que las autoridades municipales consideren factible su instalación, deberán formalizar esa conformidad y comunicarla al Instituto.
3. El Municipio que en el ámbito de su jurisdicción, manifieste interés en la apertura de una sala de juego, deberá presentar la correspondiente solicitud, la que deberá estar afianzada con la emisión de la Ordenanza respectiva, comprometiendo el otorgamiento de la licencia comercial correspondiente, para el caso que se otorgue la concesión en los términos de la Ley Nº 2751 y su Decreto Reglamentario Nº 515/11.
4. Cumplido los requisitos precedentes, el Instituto establecerá las condiciones técnicas, legales, económicas, antecedentes de explotación, inversiones mínimas, características constructivas de la sala y demás requisitos para su adjudicación.

TÍTULO V

HOMOLOGACIÓN DE PUESTOS DE JUEGO O MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

Artículo 12º: Por intermedio de la Dirección Provincial de Salas de Juego y Casinos se extenderá el Certificado de Homologación de las

máquinas tragamonedas, o puestos de juegos de azar de cualquier naturaleza. Cuando los mismos no cuenten con el Certificado de Homologación correspondiente, serán considerados como de tenencia ilegal e inhabilitada para el juego aplicándose al concesionario las sanciones previstas en el Artículo 20° y siguientes de la Ley 2751, para el juego ilegal.

Artículo 13º: La solicitud de extensión del Certificado de Homologación de las máquinas tragamonedas o puestos de juego, podrá ser efectuada únicamente por el titular de la concesión y deberá realizarse de acuerdo al formato que establezca la Dirección Provincial de Salas de Juego y Casinos, que contará como mínimo con la siguiente documentación:

1. Denominación.
2. Características físicas y técnicas.
3. Datos de identificación del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.
4. Lugar de fabricación.
5. Factura de compra o documento equivalente, extendida a nombre del titular de la concesión.
6. Constancia de ingreso al país, en caso de corresponder.
7. Manuales y antecedentes de funcionamiento.
8. Catálogo que describa detalladamente la forma en como se desarrolla el juego y cuál es la participación del jugador, apuestas y premios, denominaciones, modalidades, reglas aplicables, prohibiciones y demás especificaciones.
9. Rango de variación de los porcentajes de devolución. Deberá ser matemáticamente demostrable que no será inferior al exigido por el Instituto.
10. Las pruebas, ensayos y certificaciones que sean solicitados por la Dirección Provincial de Salas de Juego y Casinos, deberán ser realizados por entidades especializadas que garanticen al Instituto que cuentan con los medios técnicos, científicos y personal idóneo en la materia.

Artículo 14º: La Dirección Provincial de Salas de Juego y Casinos resolverá la procedencia de la homologación de los Puestos de Juego, o máquinas tragamonedas. Extenderá, de corresponder el Certificado de Homologación y procederá a su incorporación en el Registro de Homologación.

Artículo 15º: En el Certificado de Homologación constará su plazo de vigencia. El concesionario deberá prever su renovación con la antelación suficiente a efecto de asegurar su continuidad.

Artículo 16º: Los concesionarios deberán solicitar autorización al Instituto para cualquier modificación de las máquinas tragamonedas y de los puestos de juegos, que se encuentren incluidos en el Registro de Homologación. Cuando a juicio de la Dirección Provincial de Salas de Juego y Casinos la modificación no sea sustancial podrá resolver sin más trámite su continuidad en el Registro. Cuando la modificación se estime sustancial, se exigirá el cumplimiento de los trámites y requisitos previstos para la homologación, como si se tratare de una solicitud original.

Artículo 17º: La Dirección Provincial de Salas de Juego y Casinos procederá a comunicar la cancelación del Certificado de Homologación, y su inhabilitación en el correspondiente Registro, de aquellas máquinas tragamonedas y puestos de juego que durante el funcionamiento presenten defectos que afecten de manera esencial el normal desarrollo del juego al cual esta destinado. La máquina de juego o elemento de juego, que se encuentre en estas condiciones deberá ser retirado de la sala de juego de azar dentro del plazo que establezca la comunicación realizada por el agente fiscalizador y no podrá ser utilizada en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Artículo 18º: Los concesionarios deberán exhibir en lugar visible al público leyendas con la indicación que los juegos están debidamente autorizados y que se encuentra a disposición del cliente los reglamentos de cada uno de ellos, como así también el detalle de los premios que los mismos ofrecen.

Artículo 19º: Los concesionarios deberán constituir domicilio en la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre.

TÍTULO VI

SISTEMAS UTILIZADOS PARA EL JUEGO FICHAS – COSPEL – TITO – EFECTIVO PLAYER TRACKINGS (PROMOCIÓN)

Artículo 20º: El concesionario deberá pre-

sentar ante el Instituto las muestras de todas las fichas y cospeles en circulación, o a emitir. El **Instituto** se reserva el derecho de rechazar las muestras presentadas si no se cumplieran alguna de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 21º: Las fichas y cospeles deberán estar diseñadas de tal manera que impidan su falsificación. No podrán emitirse con diseño similares a las monedas en curso legal en la República Argentina o en cualquier otro país.

Artículo 22º: Las fichas y cospeles deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán tener el nombre del casino y su valor inscripto en ambas caras.
b) Deberán tener en una de sus caras, como mínimo, el nombre, marca o logotipo del fabricante.
c) Deberán estar diseñados de tal forma que estando apilados sea posible diferenciarlos a través de un circuito cerrado de monitoreo.
d) En caso de emitirse fichas o cospeles exclusivos para algún tipo de juego, deberá indicarse en ambas caras dicha exclusividad.

Artículo 23º: La entrega de las fichas o cospeles a cambio de dinero no constituye una venta, siendo ambos elementos propiedad exclusiva del concesionario y representan el valor de cambio que el concesionario debe afrontar contra entrega de los mismos.

Artículo 24º: El concesionario deberá:

a) Cambiar fichas y cospeles por dinero exclusivamente a los jugadores que concurran a las salas de juego.
b) Recibir en forma inmediata a solicitud de los jugadores sus fichas y cospeles, canjeándolas por dinero en efectivo o cheque librado sobre una cuenta del concesionario.
c) Colocar avisos visibles en el casino haciendo saber a los jugadores la prohibición de usar las fichas y cospeles fuera del mismo.
d) Colocar avisos visibles en las salas de juego haciendo saber a los jugadores que las fichas y cospeles son de propiedad exclusiva del concesionario.
e) Tomar todos los recaudos razonables a fin de individualizar y separar las fichas y cospeles no emitidos por el concesionario.
f) Impedir que los jugadores utilicen fichas o cospeles no emitidos por el concesionario.

Artículo 25º: El concesionario que retire o reemplace definitivamente fichas o cospeles aprobados, o que interrumpa definitivamente la explotación del casino por cualquier causa, deberá elaborar un mecanismo para el rescate de las fichas o cospeles que permanezcan en circulación en el momento de dicho retiro o interrupción. Dicho mecanismo deberá incluir:

a) El rescate de las fichas o cospeles durante un plazo no menor de ciento veinte (120) días contados a partir del retiro o reemplazo o del cese de las operaciones;
b) El lugar del rescate;
c) La notificación de la interrupción, que deberá ser publicada en un diario de mayor circulación en la Provincia del Neuquén y en un diario de gran circulación en la República Argentina, al menos un día cada dos semanas durante el período de rescate;
d) La colocación en lugar visible de la notificación mencionada en el párrafo c) en el o los lugares en que se realice el rescate;
e) La destrucción de las fichas o cospeles en desuso incluidos los rescatados;

Artículo 26º: El concesionario podrá, salvo prohibición legal, entregar fichas y cospeles a cambio de moneda extranjera.

Artículo 27º: La instalación de los módulos del Sistema T.I.T.O, Player Tracking o similares, deberán estar previamente autorizadas por el Instituto, para lo cual deberá presentarse el manual de instalación y funcionamiento emitido por el fabricante en su idioma original y traducido al idioma castellano.

TÍTULO VII

PREMIOS PROGRESIVOS

Artículo 28º: La instalación de dispositivos, Puestos de Juego o Máquinas Tragamonedas, que ofrezcan al jugador Premios Progresivos deberá ser solicitada por el concesionario previamente a su funcionamiento. El concesionario deberá presentar para su homologación la serie de estándares técnicos, o requisitos del conjunto

de los componentes progresivos, hardware y software, seguridad del jugador, integridad del progresivo, contadores, visualización de los progresivos parciales y del premio especial progresivo, porcentajes, probabilidades, y toda aquella documentación que a criterio del Instituto Provincial de Juegos de Azar fuese necesaria para asegurar la transparencia del Premio Progresivo.

Artículo 29º: La instalación de dispositivos, Puestos de Juego, o Máquinas Tragamonedas, que ofrezcan al jugador Premios Progresivos Provincial es atribución exclusiva del Instituto.

TÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 30º: El Instituto dispondrá de Agentes de Fiscalización y Control necesarios para llevar a cabo las auditorías que ordene a efecto de cumplir con las misiones y funciones que tiene a su cargo, entre ellas:

1. Controlar las condiciones y el funcionamiento de las instalaciones de los casinos y salas de juego de azar, y hacer cumplir las normas de aplicación.
2. Controlar los horarios de funcionamiento de los casinos y las salas de juego de azar.
3. Controlar el cumplimiento de la prohibición de ingreso de menores a los casinos y las salas de juego, como así de toda disposición sobre la materia tendiente a preservar y velar por la moral de la población, asegurar el mantenimiento de las buenas costumbres, y promover la transparencia en el juego.
4. Controlar y fiscalizar las actividades de los concesionarios haciendo cumplir las normas que, en materia de explotación y operación de juegos de azar, se encuentren vigentes o se dicten en un futuro.
5. Inspeccionar equipos, revisar y auditar toda la información relacionada con la operación de los mismos.
6. Verificar el cumplimiento del “Programa de Orientación y Promoción Hacia un Juego Responsable”, como así también instruir al personal dependiente de la empresa concesionaria sobre la metodología para su cumplimiento.

Artículo 31º: Los Agentes de Fiscalización y Control serán designados por Resolución del Instituto, proveyéndose a cada uno de ellos de una credencial que contendrá la identificación completa con una imagen fotográfica que lo individualice. La norma legal de designación de los agentes destinados a la fiscalización y control será notificada al concesionario quién deberá garantizar su libre ingreso a los locales a su cargo y facilitar el desarrollo de las tareas, no pudiendo alegar desconocimiento de su designación.

Artículo 32º: En caso de auditorías que sea necesario efectuar fuera del horario de funcionamiento, el concesionario deberá arbitrar los medios para que la atención del Agente esté asegurada y disponer la apertura de cada uno de los lugares, puestos de juego, o máquinas tragamonedas. Al momento de efectuarse la auditoría y a requerimiento de los Agentes Fiscalizadores, el concesionario está obligado a prever la presencia de un técnico especializado. La comunicación, en estos casos, no podrá ser menor a dos horas de la visita a realizar.

TÍTULO IX

FUNCIONAMIENTO - OBLIGACIONES - PROHIBICIONES LAVADO DE DINERO

Artículo 33º: El Concesionario está obligado, entre otros, a salvaguardar el correcto desarrollo de las actividades que se realizan en los locales a su cargo, mantener el orden público, la transparencia en los juegos, la prevención de los eventuales perjuicios a los jugadores y controlar el fraude por parte de terceros; detectar y denunciar a los jugadores que puedan presentar condiciones de juego compulsivo y asegurar, con los métodos a su alcance, la prohibición de la entrada a los jugadores autoexcluidos que les hayan sido informados.

El concesionario podrá prohibir el ingreso o la permanencia en los casinos y salas de juego de personas que, a su exclusivo juicio, pueda perjudicar o afectar el normal desarrollo de las actividades concesionadas. En especial podrá impedir el acceso o la permanencia de toda persona que:

a) adoptare una actitud o conducta contraria a los intereses de la sala de juego;

b) tuviere un trato que afectare al personal y autoridades de las salas;
c) adoptare actitudes que por sus características, calidad o circunstancias, constituyan un factor de perturbación para el normal desenvolvimiento de las actividades de la sala de juego;

Artículo 34º: Ningún socio, miembro del directorio, síndico, funcionario o empleado del concesionario podrá apostar en los juegos de azar que se desarrollan en los casinos o sala de juego a las que se encuentran vinculados.

Artículo 35º: El concesionario deberá denunciar y notificar sin demora cualquier tipo de delito que pudiera tener lugar en los casinos y salas de juego.

Artículo 36º: Los casinos y las salas de juego de azar habilitadas por el Instituto deberán contener en lugar visible la cantidad de Puestos de Juegos que han sido autorizados para su explotación de conformidad a lo especificado por el Instituto.

Artículo 37º: Para todos los casos en que el jugador entregue, o el concesionario abone, fichas, cospeles, dinero en efectivo de curso legal o dinero en moneda extranjera, las operaciones deberán ajustarse a las normas que rijan la materia que regula el presente Título.

Artículo 38º: El concesionario podrá pagar ganancias de un jugador mediante cheques, los que deberán ser emitidos solamente a nombre del jugador con la cláusula “no a la orden”.

Artículo 39º: Queda expresamente prohibido que el concesionario reciba cheques a cambio de efectivo, fichas o cospeles.

Artículo 40º: El concesionario deberá notificar las medidas adoptadas para impedir el lavado (blanqueo) de dinero en un todo de acuerdo a las normativas vigentes impartidas por Unidad de Información Financiera (U.I.F.).

TÍTULO X

SISTEMA DE CONTROL ON LINE

Artículo 41º: A efecto de asegurar las garantías de transparencia que son indispensables para la explotación del juego, todas las salas autorizadas para la explotación de los juegos de azar, sin excepción, deberán poseer conexión con el Sistema de Control On Line vigente que deberá estar ejecutada en un todo de conformidad a lo que disponga el Proveedor del Sistema On Line contratado al efecto por el Instituto.

Artículo 42º: El concesionario deberá arbitrar los medios necesarios para que la sala que no se encuentre conectada, transmita los datos en tiempo real en el plazo que le sea requerido por el Instituto.

Artículo 43º: Los costos que demande la instalación que incluya placas, cableados y servicio de internet, y otros para el monitoreo en tiempo real, serán soportados por el Instituto de acuerdo al contrato de control de sistema On Line vigente.

Artículo 44º: Vencido el plazo que se le haya establecido al concesionario, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 42º precedente, sin que la conexión al Sistema de Control On Line haya sido realizada, por culpa del concesionario, el canon que deberá abonar el concesionario por cada uno de los Puestos de Juego no conectado, será impuesto por el Instituto en función del promedio del las ganancias brutas del total de los Puestos de Juego autorizados a funcionar en la Provincia. La información será notificada por el Instituto en forma mensual dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el mes y tendrá vigencia hasta tanto los Puestos de Juego puedan realizar la transmisión On Line. El Canon así impuesto tendrá las mismas características que el canon establecido contractualmente.

Artículo 45º: La situación descripta en los artículos precedentes se mantendrá por el término de sesenta (60) días. Vencido el plazo indicado sin que se verifique la conexión al Sistema de Control On Line, el concesionario abonará un recargo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del canon determinado según el Artículo 44º del presente, para cada Puesto de Juego no conectado, el cual deberá abonarse conjuntamente con el vencimiento del canon y tendrá las mismas consecuencias contractuales.

Artículo 46º: El sistema automatizado de Fiscalización y Control On Line es de utilización obligatoria en cada Puesto de Juego y el Instituto debe disponer del acceso local y/o remoto para monitorear en tiempo real el comportamiento de los Puestos de Juego, a efecto de asegurar las garantías de transparencia que son indispensables para la explotación del juego.

Artículo 47º: El Instituto podrá requerir al concesionario extender la Fiscalización y Control On Line al total de las actividades económicas derivadas de la concesión que se ha otorgado. El concesionario presentará, para su aprobación, su propuesta con la provisión de manuales de instalación y funcionamiento el que deberá contar con un sistema de administración total, con control de caja, tesoro, TITO, recaudación en tiempo real, y otros propios del sistema, al que el Instituto tendrá acceso en carácter de auditoría permanente.

Artículo 48º: El equipamiento (hardware) que se encuentra integrando cada uno de los Puestos de Juego para su uso con el Sistema de Control On Line deberá estar actualizado en forma permanente y a satisfacción del Instituto, quién podrá requerir al concesionario la incorporación o reemplazo de aquellos elementos que a su juicio se consideren indispensables para un efectivo control y fiscalización, los que deberán ser provistos a costo exclusivo del concesionario e instalados por el Proveedor del Sistema de Control On Line.

Artículo 49º: El equipamiento (hardware y software) que forma parte del Servidor de Concentración y Comunicación de Datos al Sistema de Control On Line, ubicado en cada sala de juego, es propiedad exclusiva del Instituto a cuyo cargo está el mantenimiento y administración. El concesionario tiene terminantemente prohibido el acceso a los servidores, salvo autorización o requerimiento expreso del Instituto por el medio que el mismo establezca.

Artículo 50º: Los elementos que hacen a la comunicación de datos entre el Puesto de Juego y el Servidor de Concentración y Comunicación de Datos al Sistema de Control On Line deberán ser provistos por el concesionario a su exclusivo costo y a entera satisfacción del Instituto. El Instituto podrá requerir en cualquier momento el reemplazo de los mismos cuando considere que no prestan el servicio al cual está destinado.

Artículo 51º: La infraestructura necesaria para la ubicación e instalación de los Servidores de Concentración y Comunicación de Datos al Sistema de Control On Line estará a cargo de los concesionarios a su exclusivo costo y deberá responder a los requerimientos del Instituto, como así también el mantenimiento de dicha infraestructura a efecto de asegurar su correcto funcionamiento.

Artículo 52º: Para la comunicación entre los Servidores de Concentración y Comunicación de Datos y el Servidor Central ubicado en el Instituto, o donde éste designe, puede utilizarse cualquier medio de conexión que ofrezca el mercado.

También deberá contar con un sistema de comunicación “buck-up”. Los costos de los elementos, su instalación, el mantenimiento y su actualización, que hagan a la comunicación, que se encuentren ubicados en las salas de juego estarán a cargo de los concesionarios.

Artículo 53º: El Instituto es el único propietario de los datos que el Sistema de Control On Line genera. El Instituto podrá realizar réplicas de dichos datos a las salas de juego que lo soliciten quedando a cargo de éstos el pago de los costos que la misma genere (instalación, mantenimiento, actualización, y otros).

Artículo 54º: El concesionario podrá utilizar sistemas informáticos que satisfagan las necesidades internas de administración y control para las salas de juego, pero en ningún caso éstos podrán interferir el funcionamiento del Sistema de Control On Line instalado por el Instituto. Para el caso que el hardware o software, incorporado por el concesionario, impida o interfiera, parcial o totalmente, la comunicación On Line, éste deberá eliminar el mismo en un plazo no mayor de dos (2) horas de verificada la incompatibilidad, y dejar expedita la comunicación On Line.

TÍTULO XI

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y ORIENTACIÓN HACIA UN JUEGO RESPONSABLE

Artículo 55º: El concesionario está obligado a asumir las responsabilidades que se encuentran contenidas en el Programa de Promoción y Orientación Hacia un Juego Responsable, declarado de interés provincial mediante el Artículo 18º de la Ley 2751.

Artículo 56º: El concesionario, a efecto de la aplicación y sostenimiento del Programa de Juego Responsable, mencionado en el Artículo precedente, podrá presentar complementariamente la modalidad de programa de juego responsable que estime conveniente. En este caso deberá presentar para su aprobación el programa que aplicará,

detallando su metodología, resultados esperados, inversiones a realizar, y todo otro dato que fuese de interés para su evaluación, como así también el cronograma de las actividades que tiene previsto desarrollar en forma semestral, las que deberán contar, como mínimo, con los objetivos previstos en el Programa mencionado en el Artículo 55º del presente y sus modificaciones. El Instituto podrá rechazar su aplicación, o solicitar su ampliación, de acuerdo al criterio que el Departamento de Juego Responsable estime conveniente.

Artículo 57º: La transgresión, o incumplimiento, de lo establecido en los artículos precedentes, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO XII

GARANTÍAS

Artículo 58º: A efecto de garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión, los Concesionarios mencionados en el Título IV, Capítulo I de la Ley 2751 y su Decreto Reglamentario N° 515/11, deberán constituir una garantía de contrato a favor del Instituto Provincial de Juegos de Azar y a su entera satisfacción, en el término de 15 días contados a partir de la celebración del Contrato de Concesión, equivalente a ocho (8) meses de canon.

El monto de la garantía mencionado precedentemente, deberá ser calculado teniendo en cuenta el mayor canon abonado por el Concesionario, en el año calendario anterior a la celebración del Contrato de Concesión.

Dicha garantía deberá actualizarse anualmente –hasta el 31 de enero de cada año inclusive-, siguiendo los parámetros antes mencionados. De lo contrario será pasible de las sanciones que correspondan.

El Instituto podrá requerir incrementos de los montos de las garantías, en caso de considerarlo necesario.

El Concesionario podrá, en cualquier momento de la relación contractual y con previa autorización por parte del Instituto, sustituir la garantía constituida, siempre y cuando no disminuya su valor económico ni su ejecutabilidad, a satisfacción del Instituto.

Esta garantía responderá íntegramente y por todo concepto, a cualquier falta, trasgresión, omisión o incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

La resolución del mencionado Contrato dispuesta por el Instituto, en razón de las causales establecidas en la normativa vigente, le hará perder al Concesionario, a favor del Instituto, mediante la ejecución de la misma, el importe total de la garantía.

El cobro de la garantía no liberará al Concesionario de mayores daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento del Contrato de Concesión.

Será obligación del Concesionario mantener en plena vigencia la garantía de contrato establecida. Su incumplimiento se considerará causa de resolución del contrato pudiendo el Instituto resolverlo contrato sin necesidad de interpelación alguna.

TÍTULO XIII

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 59º: La resolución de disputas entre el concesionario y un jugador referente a apuestas estará a cargo del Instituto de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos siguientes; estando obligado el concesionario a labrar el acta correspondiente, e informar al jugador presuntamente damnificado, de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Título y comunicar al Instituto de las actuaciones realizadas.

Artículo 60º: Todo jugador tiene el derecho de solicitar al Instituto, dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la disputa, la realización de un procedimiento para su resolución. Igual derecho le asiste al concesionario.

Artículo 61º: Si el monto de la disputa no excede de USD 1.000 (mil dólares estadounidenses), el Instituto resolverá la misma sin sustanciación y de acuerdo a su exclusivo criterio.

Artículo 62º: Si el monto de la disputa excede la suma establecida en el artículo precedente, el Instituto sustanciará un sumario de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Inmediatamente después de sometida la disputa a su consideración por el concesionario o el jugador, el Instituto notificará a las partes la apertura del sumario;

b) Las partes presentarán su descargo y las pruebas que funden su derecho dentro de los diez (10) días de notificada la apertura del sumario por parte del Instituto;
c) El Instituto podrá requerir la producción de pruebas adicionales a las presentadas por las partes dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso b);
d) El Instituto deberá emitir una decisión fundada dentro de los cuarenta y cinco (45) días de vencido el plazo indicado en el inciso c). La decisión se notificará a las partes en forma inmediata; y
e) Las partes podrán recurrir la decisión del Instituto de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia del Neuquén.

TÍTULO XIV

REGISTROS CONTABLES

Artículo 63º: El concesionario deberá realizar los informes de análisis de cada uno de los Puestos de Juego y mesas de paño, con la comparación de los Porcentajes Teóricos y Reales de Devolución.

Artículo 64º: Adicionalmente al Sistema de Control On Line, el concesionario deberá confeccionar todos los registros necesarios que reflejen con exactitud su recaudación bruta total por entrega de fichas y cospeles y otras formas de apuestas y las sumas de dinero pagadas al apostador.

Artículo 65º: El concesionario está expresamente obligado, en caso de detectar diferencias entre el Sistema de Control On Line y los registros adicionales establecidos en el artículo precedente, a informar al Instituto dentro de las veinticuatro (24) hs. de detectada la diferencia, con explicación fundada de los motivos que la produjeron.

Artículo 66: El concesionario deberá registrar contablemente sus operaciones de acuerdo a las normas vigentes. A pedido del Instituto deberá suministrar la información en la modalidad o forma que se le requiera.

Artículo 67º:

a) Si se tratare de personas jurídicas, el concesionario deberá llevar registros contables generales con un sistema de contabilidad de doble entrada, y registros subdiarios que identifiquen como mínimo ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio neto, ajustados a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Asimismo los estados contables, deberán ser certificados por Contador Público siguiendo las normas de certificación aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).
b) Si se tratare de personas físicas, el concesionario deberá presentar manifestación de bienes elaborada por Contador Público Nacional, con la correspondiente certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción que corresponda.

Artículo 68º: El concesionario deberá siempre tener a disposición del Instituto, en el domicilio legal constituido en la Ciudad de Neuquén, la siguiente documentación:

I) Si se tratare de personas físicas:
a) Nómina completa del personal;
b) Declaraciones juradas presentadas y sus comprobantes de pago, de conformidad a la normativa vigente relacionada con la materia tributaria nacional, provincial y municipal; y
c) Toda otra documentación a requerimiento del Instituto Provincial de Juegos de Azar;
II) Si se tratare de personas jurídicas:
a) Copia certificada del estatuto o contrato social inscripto;
b) La nómina actualizada de directores y síndicos o gerentes;
c) Nómina completa del personal;
d) Libro de sueldos y jornales;
e) Libro de actas de asamblea;
f) Libro de actas de directorio;
g) Libro de registro de accionistas;
h) Libro de depósito de acciones y registro de asistencias a asambleas;

i) Libros contables obligatorios; y
j) Toda otra documentación a requerimiento del Instituto Provincial de Juegos de Azar. En caso que el concesionario posea su administración central fuera de la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, deberá coordinar con el Instituto la forma para viabilizar la revisión de la documentación correspondiente por parte de los Agentes de Fiscalización en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Artículo 69º:

a) Si se tratare de personas jurídicas el concesionario deberá presentar anualmente al Instituto, dentro de los seis meses siguientes a la finalización de su ejercicio comercial, un estado de situación patrimonial, un estado de resultado, un estado de evolución de patrimonio neto, y los estados anexos que corresponden conforme a la disposiciones de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).
b) Si se tratare de personas físicas el concesionario deberá presentar antes del 31 de marzo de cada año, la manifestación de bienes indicada en el Artículo 67° inciso b) del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo expresado en los incisos a) y b) del presente Artículo, el Instituto podrá requerir dicha documentación y realizar auditorías contables, toda vez que así lo disponga.

TÍTULO XV

INFRACCIONES Y SANCIONES RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 70º: En el Anexo I del presente Reglamento se indica la tipificación de los incumplimientos que serán considerados como falta cometida por el concesionario y su correspondiente sanción. Su graduación se establece mediante un número que indica la cantidad de módulos de sanción a aplicar en cada caso.

Artículo 71º: El monto de la multa se determina en función de la cantidad de módulos de sanción, asignados para la falta cometida, multiplicado por el salario básico de la Administración Pública Provincial para la categoría FUA, vigente al momento de su aplicación en un todo de acuerdo a la Ley 2751.

Artículo 72º: Las multas que correspondieren aplicarse, de acuerdo a la tipificación establecida en el Anexo I, son independientes de las que se le pudiera aplicar al concesionario derivadas de la relación contractual.

Artículo 73º: La aplicación de las multas al concesionario, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que motivaron la sanción.

Artículo 74º: La falta de pago de las multas como así también el incumplimiento de las obligaciones sancionadas dentro del plazo establecido en el artículo precedente constituirá al concesionario en mora, lo que dará facultades a la autoridad competente, para clausurar la sala de juego, hasta que el deudor regularice su situación.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, transcurridos dos (2) meses contados a partir de la clausura del establecimiento, sin que el infractor haya regularizado su situación, la autoridad de aplicación podrá resolver el contrato por culpa del Concesionario, pudiendo el Instituto reclamar las indemnizaciones que considere pertinentes.

TÍTULO XVI

SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Artículo 75º: Lo dispuesto en el presente Título será aplicable a cualquier discrepancia entre el concesionario y el Instituto.

Artículo 76º: El concesionario tendrá derecho a impugnar todas las decisiones del Instituto adoptadas en virtud de este Reglamento. Las impugnaciones se regirán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia del Neuquén Nº 1284.

Artículo 77º: Una vez agotada la vía administrativa, el concesionario estará habilitado para recurrir judicialmente.

REGLAMENTO DE SALAS DE JUEGOS DE AZAR Y CASINOS

ANEXO I

TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ÍTEM	Descripción de la Infracción	Módulo de Sanción
1	Falta de presentación de formularios o información de carácter obligatorio dentro de los plazos establecidos por la Autoridad de Aplicación.	0,5 (cero cincuenta)
2	Negativa de firma de la recepción del acta de inspección o fiscalización realizada por los agentes fiscalizadores.	1 (uno)
3	Falta de cartel indicador de cantidad de Puestos Autorizados en el lugar asignado por el agente fiscalizador.	0,5 (cero cincuenta)
4	Falta de Libro de Quejas a disposición del apostador en lugar visible y la cartelera de referencia.	0,2 (cero veinte)
5	Detección de menores de 18 años.	10 (diez)
6	Detección en la sala de personas en estado de ebriedad.	10 (diez)
7	Falta de pago de multas o recargos de cualquier naturaleza que hayan sido impuestas al concesionario.	2 (dos)
8	No informar dentro de las 24 hs. de producido delitos de cualquier naturaleza ocasionados en la sala o casino.	1 (uno)
9	Ingresar Puestos de Juego a la Provincia de Neuquén sin previa autorización del Instituto.	20 (veinte)
10	Interrupción o suspensión de las actividades de la sala de juego sin el previo consentimiento otorgado por el Instituto.	1 (uno)
11	Falta de actualización de las pólizas cuyo cumplimiento ha sido establecido contractualmente.	0,5 (cero cincuenta)
12	Realización de Subcontratos parciales o totales de equipos o lugares de la Sala de Juego sin la debida autorización del Instituto.	10 (diez)
13	Incumplimiento, dentro del plazo intimado, de las observaciones realizadas por la empresa proveedora del Sistema de Control On Line.	1 (uno)
14	Falta de mantenimiento adecuado de las salas de juego (limpieza, iluminación, y otras deficiencias encontradas).	0,5 (cero cincuenta)
15	No facilitar o impedir el ingreso de la Autoridad de Fiscalización a la sala cuando ésta lo determine.	3 (tres)
16	No facilitar o impedir la inspección de los Puestos de Juego cuando la Autoridad de Fiscalización lo determine.	3 (tres)

17	No facilitar o impedir el análisis de la documentación societaria y contable a solicitud de la Autoridad de Fiscalización.	3 (tres)
18	Ausencia de técnico especializado al momento de la presencia de la Autoridad de Fiscalización.	3 (tres)
19	Falta de la publicidad en lugar visible que el Instituto haya comunicado sobre la aplicación del Programa de Juego Responsable.	10 (diez)
20	No aplicación o demoras, sin causa debidamente justificada, las medidas dispuestas por el Departamento de Juego Responsable.	20 (veinte)
21	Falta de comunicación de Subcontratos de servicios complementarios.	5 (cinco)
22	Modificación de programas de éxitos y premios sin notificación previa a la Autoridad de Aplicación, con 24 hs. de anticipación como mínimo.	1 (uno)
23	Modificación de los valores de máximo y mínimo de las apuestas sin notificación previa a la autoridad de aplicación, con 24 hs. de anticipación como mínimo.	1 (uno)
24	Modificación del reglamento del juego de los Puestos de Juego sin la previa autorización del Instituto.	1 (uno)
25	No exhibición de manera conveniente, de los cuadros de apuestas y pagos.	1 (uno)
26	Detección del Porcentaje de Devolución al Jugador menor al establecido contractualmente, calculados en, como mínimo, un trimestre.	20 (veinte)
27	Detección de Puestos de Juego sin la oblea provista o parcialmente deteriorada.	5 (cinco)
28	Detección de Puestos de Juego desconectados o apagados del Sistema de Control On Line sin la debida justificación previamente realizada y notificada al Instituto.	5 (cinco)
29	Detección de Puestos de Juego no autorizados para la sala por el Instituto.	10 (diez)
30	Detección de Servidor desconectado o apagado.	5 (cinco)
31	Detección de Cads desconectado o apagado.	5 (cinco)
32	Detección de Puestos de Juego desconectados o apagados del Cad.	5 (cinco)
33	Detección de Puestos de Juego reseteados (o puestos a cero) sin la previa comunicación y Autorización del Instituto.	30 (treinta)
34	Detección de problemas en el Servidor en forma continuada sin otorgar las soluciones adecuadas luego del requerimiento de la Autoridad de Aplicación.	20 (veinte)

35	Cambio de juego o denominación de transferencia sin la debida autorización del Instituto	2 (dos)
36	Uso del servidor para acciones ajenas al juego (chatear, navegar, hacer notas, etc.).	5 (cinco)
37	Puestos de Juego sin “commboard” o “Ics” funcionando en sala.	5 (cinco)
38	Detección de Puestos de Juego con pagos altos sin la emisión de la copia del cupón de pago de acuerdo a la Resolución del Instituto emitida al efecto.	2 (dos)
39	Puestos de Juego que presenten errores en los contadores o contadores negativos en funcionamiento.	5 (cinco)
40	Puestos de Juego que presenten más de una Oblea.	5 (cinco)
41	Incumplimiento en la constitución y actualización de las garantías en tiempo y forma contractualmente establecidas.	10 (diez)

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO C - 4313. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **“Municipalidad de Piedra del Águila - Rendición de Cuentas Ejercicio 2010”, (Expediente Nº 2600-48641/2010)** y corren acumulados por cuerda los Expedientes Nº 2600-48221/2010 y Nº 2600-48248/2010, en trámite por ante este Tribunal;... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por presentada, en forma extemporánea -19/12/2011- la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Piedra del Águila - Ejercicio 2010 - efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo Bienes de Uso y de Tesorería, por el Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2010. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Piedra del Águila correspondiente al Ejercicio 2010, conforme al Informe del Auditor Nº 4265/12-D.M. y C.F., sus limitaciones, sus salvedades y Observaciones, limitando su aprobación a la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y el Estado de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de Bienes de Uso por el Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2010, respecto de la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos. En tanto que el Estado de Tesorería, por las razones expuestas en el apartado décimo del Considerando IV, no expone razonablemente la situación que debería exponer. Ente auditado ha dado cumplimiento de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueron objeto de examen; salvo las observaciones referidas en el Artículo 3º y lo expresado en el Considerando IV del presente Acuerdo. Artículo 3º: Por Secretaría, dar traslado a los obligados a rendir cuentas, Sr. Adolfo Paine, Intendente y Sr. Juan J. Soria, Secretario de Hacienda, conjuntamente con la notificación del presente Acuerdo, de las Observaciones Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7, Nº 8, Nº 9, Nº 10, Nº 11, Nº 12, Nº 13, Nº 14 y Nº 15 formuladas por la Auditoría Fiscal en el Anexo I de su Informe del Auditor Nº 4265/12-D.M y C.F., a efectos que produzcan los descargos que consideren pertinentes. Artículo 4º: Otorgar a los obligados a rendir cuentas, Sr. Adolfo Paine, Intendente y Sr. Juan J. Soria, Secretario de Hacienda, un plazo improrrogable de 20 (veinte) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para que presenten los Descargos que consideren pertinentes con relación a las Observaciones cuyo traslado se ordenó en el Artículo 3. Artículo 5º: Vencido el plazo oportunamente otorgado, gírense las ac-

tuaciones a la Auditoría Fiscal para que produzca el respectivo Informe sobre Descargos. Artículo 6º: Notificar el presente Acuerdo a las actuales autoridades Municipales, y hacer saber que deberán arbitrar las medidas que resulten conducentes tendientes a evitar, en los siguientes ejercicios, las situaciones observadas en el Considerando IV. Artículo 7º: Notificar el presente Acuerdo al Concejo Deliberante para su toma de conocimiento y demás efectos que correspondan y hacer saber a los señores miembros del Concejo Deliberante que deberán arbitrar las medidas conducentes para que en los ejercicios siguientes se ajusten a la normativa legal vigente respecto del examen, presentación y pronunciamiento de la Rendición de Cuentas municipales en los términos exigidos por el Acuerdo I-1140. Artículo 8º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas auditada. Artículo 9º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente Subrogante; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cr. Hugo A. Cervera, Vocal Subrogante; Cr. Victor S. Collinao, Vocal Subrogante; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

ACUERDO JR - 8103. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General e/Rendición de Cuentas Ejercicio 2007 - Actuación Sumarial. Planilla de Observaciones Nº 3 - Observación Nº 1", (Expte. Nº 2600-45724 - Año 2006 - Alc. 30/09 - Anexo Nº 1/09)**, en trámite por ante este Tribunal;... Visto:.. Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 1 de la Planilla de Observaciones Nº 3, contenida en el Anexo I del Informe Nº 3336/07 y ratificada mediante Informe Nº 3405/09 y consecuentemente, disponer el archivo de las presentes actuaciones en los términos del Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese..... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente Subrogante; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Rodolfo M. Oyarzabal, Vocal Subrogante "ad hoc"; Cr. Víctor S. Collinao, Vocal Subrogante; Cra. María A. Naberan Aguirre, Vocal Subrogante "ad hoc"; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

ACUERDO JR - 8104. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General Rendición de Cuentas Ejercicio 2007 - Actuación Sumarial. Planilla 4 - Observación 1", (Expte. Nº 2600-45724/2006 - Alc. 31 - Anexo 1)**, en trámite por ante este Tribunal;... Visto:.. Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 1 de la Planilla de Observación Nº 4 contenida en el Informe Nº 3336/07 y ratificada por el Informe sobre descargos Nº 3405/09 y consecuentemente, disponer el archivo de las presentes actuaciones en los términos del Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese..... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente Subrogante; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Rodolfo M. Oyarzabal, Vocal Subrogante "ad hoc"; Cr. Víctor S. Collinao, Vocal Subrogante; Cra. Maria A. Naberan Aguirre, Vocal Subrogante "ad hoc"; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

ACUERDO JR - 8105. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General - Rendición de Cuentas - Actuación Sumarial - Ejercicio 2006. Planilla de Observaciones Nº 2 - Observación 1.1 y 1.2", (Expte. Nº 2600-44748/2005 - Alc. 30/08 - Anexo 1)**, en trámite por ante este Tribunal;... Visto:.. Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 1 de la Planilla de Observación Nº 2 contenida en el Informe Nº 3119/07 y ratificada por el Informe sobre descargos Nº 3220/08 y consecuentemente, disponer el archivo de las

presentes actuaciones en los términos del Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese..... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente Subrogante; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cra. Deborah M. Ibarra, Vocal Subrogante "ad hoc"; Cr. Víctor S. Collinao, Vocal Subrogante; Cr. Julio R. Iglesias, Vocal Subrogante "ad hoc"); Dr. Javier C. Tarditi, a/c Secretaría.

ACUERDO JR - 8106. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Neuquén - Rendición de Cuentas Ejercicio 2006 - Actuación Sumarial. Observación Nº 21", (Expte. Nº 2600-44946/2006 - Alc. Nº 1 - Anexo 12)**, en trámite por ante este Tribunal;... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 21 incisos a), b), c) y d) formulada a la rendición de cuentas del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ejercicio 2006, conforme Anexo I del Informe de Auditoría Nº 3155/08 D.G.O.D. e Informe ratificatorio Nº 3283/08 D.G.O.D, procediéndose al archivo de las presentes actuaciones. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido Archívese.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente Subrogante; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cr. Hugo A. Cervera, Vocal Subrogante; Cr. Víctor S. Collinao, Vocal Subrogante; Dr. Fernando G. Correa Uranga, Prosecretario a/c Secretaría.

ACUERDO JR - 8108. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintidos días de agosto del año dos mil doce, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General e/Rendición de Cuentas - Ejercicio 2007 - Actuación Sumarial. Planilla de Observaciones Nº 6 - Observación Nº 2", (Expte. Nº 2600-45724 - Año 2006 - Alc. Nº 30/09 - Anexo Nº 2/09)**, en trámite por ante este Tribunal;... Visto:.. Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 2 de la Planilla de Observación Nº 6, contenida en el Anexo I del Informe Nº 3336/07 y ratificada mediante Informe Nº 3405/09 y consecuentemente, disponer el archivo de las presentes actuaciones en los términos del Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese..... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente Subrogante; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Rodolfo M. Oyarzabal, Vocal Subrogante "ad hoc"; Cr. Víctor S. Collinao, Vocal Subrogante; Cra. Maria A. Naberan Aguirre, Vocal Subrogante "ad hoc"; Dr. Fernando G. Correa Uranga, a/c Secretaría.

ACUERDO G - 2456. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **"Ente Compensador Agrícola - Rendición de Cuentas Ejercicio 2011", (Expediente Nº 5600-00199/2011)**, en trámite por ante este Tribunal;... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por presentada la Rendición de Cuentas del Ente Compensador Agrícola - Ejercicio 2011; efectuada mediante los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados y de Origen y Aplicación de Fondos, correspondientes al Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2011. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas del Ente Compensador Agrícola correspondiente al Ejercicio 2011, conforme al Informe del Auditor Nº 4273/2012 - D.I.C.E. y sus salvedades -expresadas en el Considerando IV-, con opinión acerca de la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Origen y Aplicación de Fondos, al 31 de diciembre de 2011. El ente auditado ha dado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, salvo lo expresado en el Considerando IV tercer párrafo del presente Acuerdo. Artículo 3º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas Auditada. Artículo 4º: Re-

gístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente Subrogante; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cr. Hugo A. Cervera, Vocal Subrogante; Cr. Victor S. Collinao, Vocal Subrogante; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

EDICTOS

Rubén Omar Caro, Juez Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la calle E. Zeballos 104 de la ciudad de Zapala, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Osvaldo Cayetano Mirás Giardinieri, notifica por este medio al Sr. Ramón Alberto Puelma, D.N.I. 21.932.291, la providencia dictada en los autos: **"Banco de la Nación Argentina c/Puelma Ramón Alberto s/ Ejecutivo", (Expte. N° 5302 Fº 142, Año 2009**), que en su parte pertinente dice: "Zapala, 21 de mayo de 2009... líbrese mandamiento de pago, embargo y citación de remante,... hasta hacer efectivo el pago de la suma de pesos dos mil trescientos sesenta y uno con cuarenta y un centavos ($2.361.41) que se reclama por capital con más la suma de pesos mil doscientos ($1.200) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses, gastos y costas. En defecto de pago, deberá trabarse embargo sobre bienes del demandado hasta cubrir las sumas indicadas, y se lo citará para oponer excepciones legales dentro del plazo de cinco (5) días...". Fdo. Dr. Rubén Omar Caro. Juez ... Y otra: "Zapala, 10 de mayo de 2012... practíquese por edictos la citación ordenada a fs. 09 con transcripción sumaria de la misma, la que deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en Diario Río Negro, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el juicio en caso de incomparencia...". Fdo. Dr. Rubén Omar Caro, Juez Federal. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y el Diario Río Negro. Zapala, 13 de junio de 2012. Fdo. Osvaldo Cayetano Mirás Giardinieri, Secretario.

2p 10 y 31-08-12

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

SEÑOR USUARIO

RECUERDE:

Para retirar el ejemplar del Boletín Oficial, deberá presentar el Recibo de Publicación y/o el Oficio con el sello de recepción de esta dependencia.

Caso contrario: Deberá abonar el mismo.

SIN EXCEPCIÓN

SUMARIO

Edición de 60 Páginas

Decretos Sintetizados - Pág. 2 a 3

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 3 a 4

Contratos, Licitaciones, Convocatorias Edictos y Avisos - Pág. 4 a 36 y 60

Normas Legales - Pág. 36 a 57

Acuerdos del Tribunal de Cuentas - Pag. 57 a 60

CORREO ARGENTINO - Cuenta Nº 0000012930F0052 | Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 967001

Tipeado, Compaginado, Armado e Impreso en la Dirección del Boletín Oficial y Archivo